PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
TIJARAFE
ISLA DE LA PALMA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
(Acuerdo COTMAC de 30 de Junio de 2010)
JULIO 2010

ADECUACIÓN DEL PGO EN TRAMITACIÓN AL PTET - LPA

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

gesplan
GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A.

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

ARQUITECTOS CARO & MAÑOSO ASOCIADOS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TIJARAFE

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
(Acuerdo COTMAC de 30 de junio de 2010)

JULIO 2010

ADECUACIÓN DEL PGO EN TRAMITACIÓN AL PTET - LPA

C A R O & M A Ñ O S O
Arquitectos Asociados

G O B I E R N O D E C A N A R I A S
C O N S E J E R Í A D E P O L Í T I C A T E R R I T O R I A L
GESTIÓN DE PLANEAMIENTOS DE CANARIAS, S.A.

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

INDICE

1. **ANTECEDENTES** **9**

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PLANEAMIENTO EN TRAMITACIÓN AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA** **11**

3. **ADECUACIÓN ENTRE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO Y LA CAPACIDAD AMBIENTAL DE LAS UNIDADES AFECTADAS PARA ACOGER LOS DIFERENTES USOS PROPUESTOS [MAPAS EA-1 E EA-2]** **13**

3.1. **Mapa Unidades Ambientales Definidas / Clasificación y Categorización Pormenorizada (Mapa EA-1).** **14**

3.2. **Mapa de Clasificación y Categorización Pormenorizada / Unidades Territoriales Homogéneas (Mapa EA-2).** **21**

4. **JUSTIFICACIÓN DEL INFORME DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE LA ADECUACIÓN DEL PGO AL PTET-lpa DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010** **27**

4.1. **UTH-2 Espacio antrópico-seminatural con dominio de la componente natural (2.1, 2.2 y 2.3).** **27**

4.1.1. **DESCRIPCIÓN GRÁFICA** **29**

4.1.2. **UTH-3 Espacio antrópico-seminatural con dominio de la componente antrópica (3.1, 3.2 y 3.3).** **33**

5. **CAPACIDAD DE CARGA** **61**

6. **JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PGO AL PTET-lpa SOBRE EL VIARIO CAPILAR: TERCER NIVEL ESTRUCTURANTE LOCAL.** **63**

7. **JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PGO AL PTET-lpa SOBRE LAS ACTUACIONES CONSIDERADAS ESTRUCTURANTES DEL PORÍS DE CANDELARIA Y PLAYA DE LA VETA Y TINIZARA.** **65**

8. **ANEXO CARTOGRÁFICO: PLANOS COMPARATIVOS UTH PTET-lpa Y CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO DEL PGO** **67**

EQUIPO REDACTOR

GESPLAN S.A.U.
CARO & MAÑOSO ARQUITECTOS, arquitectos asociados, S.L.P.

Dirección y Coordinación

Ángel M. Caro Cano, Arquitecto
Joaquín Mañoso Valderrama, Arquitecto

Memoria Ambiental

Inmacan, S. L.
Pedro Luis Pérez de Paz, Doctor Biólogo

Informe de Sostenibilidad

GEODOS, Planificación y Servicios, S.L.
Miguel Francisco Febles Ramírez, Geógrafo

Departamento Jurídico

Fernando Senante Mascareño, abogado

Departamento Técnico

Ángeles Gil González, Arquitecta
Andrés Pérez Martínez, Arquitecto
Pedro González Sánchez, Arquitecto Técnico
Juan Francisco Sicilia Tejera, Delineante
José Ilidio Marrero Pérez, Delineante
María Victoria García Pérez, Delineante
Dan León Marichal, Delineante
Alberto Novoa Vences, Delineante

1. **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto 95/2007, de 8 de mayo, se aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de La Palma, suspendiéndose la aprobación de determinadas actuaciones hasta la subsanación de las deficiencias advertidas.

La COTMAC en sesión celebrada el 3 de abril de 2008, informó favorablemente el levantamiento de la suspensión de determinados ámbitos de ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de la isla de La Palma correspondientes con los Sistemas Deportivos y de Ocio (SDO). Según el Decreto 123/2008, de 27 de mayo, quedaron aprobados definitivamente los Sistemas Deportivos y de Ocio (SDO) y suspendidos determinados ámbitos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

El Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2009, aprueba el Documento de Integración de las Actuaciones Convencionales Propuestas ACP-2. ACP-5, ACP-9 y ACP-13, puesto que las mismas se vinculan a un equipamiento estructurante. Sin embargo, la ACP-7 La Tahona, no cuenta con dicha justificación, y en consecuencia quedó excluida del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de La Palma de fecha 21 de noviembre de 2008.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 28 de julio de 2010, adoptó en el expediente de referencia, el siguiente Acuerdo:

> *"Primero.- Informar favorablemente la aprobación definitiva del Documento de Integración de las actuaciones convencionales propuestas ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.*
>
> *Segundo.- Proponer al Consejo de Gobierno el levantamiento de la suspensión de las actuaciones convencionales propuestas ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13, acordada por Decreto 95/2007, de 8 de mayo (anexo I, apartado a) y por Decreto 123/2008, de 27 de mayo (artículo 3).*
>
> *Tercero.- Proponer la desestimación de las alegaciones presentadas en el período de información pública con fundamento en los razonamientos recogidos en el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de La Palma, de fecha 29 de julio de 2009. Proponer la estimación de la alegación presentada por doña Susana Hernández Hernández, en representación de la Asociación Ecologista de La Palma, relativa a la justificación de la implantación de nuevas infraestructuras y la clasificación de nuevos sectores de suelo urbanizable en la zona de influencia del litoral, de 500 metros de anchura, para dar cumplimiento a la Directriz de Ordenación General 57.4.*
>
> *Cuarto.- Solicitar informe a la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo a efectos de incorporarlo a la propuesta que formule el*

Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para su posterior elevación al Consejo de Gobierno.

Quinto.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Acuerdo, cuya decisión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y notificación a quienes hayan formulado alegaciones en el trámite de información pública. (...)".

Con fecha 13 de septiembre de 2010 se publica en el BOC nº 180, el DECRETO 120/2010, de 2 de septiembre, por el que se aprueban definitivamente los ámbitos suspendidos ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PLANEAMIENTO EN TRAMITACIÓN AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA

El Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad Turística (PTE) de la isla de La Palma responde al desarrollo de la Ley 2/2006, 12 de junio, *sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma*, destinado a facilitar y regular el asentamiento de actividades turísticas en suelo rústico para la dinamización económica y social de estos territorios. Desde este punto de vista de sus implicaciones territoriales, más allá del carácter identitario que se otorga al paisaje palmero, este PTE afecta al conjunto del territorio insular, plantea una serie de objetivos tendentes a generar un modelo único de actuación a escala insular, definitorios de un modelo territorial apoyado en el uso duradero y racional de los recursos.

En al medida en que establece un marco general de usos del suelo a escala insular de acuerdo a sus fines y objetivos, el PTE viene incidir en al necesidad de unidad y coherencia insular que deben sostener los documento de planeamiento urbanístico.

Sobre esta base resulta imprescindible un análisis del grado de adaptación y coherencia entre dicho documento insular y el Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe.

En un primer nivel de análisis el PTE y el PGO de Tijarafe mantienen un grado de concordancia alto derivado de la naturaleza agrícola y ambiental del municipio que propicia que en ambos documentos la gran parte de territorio esté vinculado a usos destinados a la conservación de este tipo de valores.

Así en general, tanto las medianías bajas como las medias mantienen en general los RPN y los RPA ocupando áreas (UTH-2) que el PTE define como agrícola y monteverde degradado. Bien es cierto que a medida que nos desplazamos hacia el este empiezan aparecer zonas reconocidas por el PTE como de mayor calidad ambiental (UTH-1), con pinares, áreas de laurisilva excelsa, etc. En estos casos nuevamente se aprecia una tendencia general a la concordancia, ya que el PGO plantea suelos rústicos de protección ambiental: protección natural, paisajístico, etc.

Si entramos en un nivel mayor de detalle se pueden apreciar pequeñas divergencias entre ambos documentos. Éstas se centran fundamentalmente en la definición de la categoría de suelo rústico de asentamientos (agrícola o rural) ya que por parte del PGO se categorizan algunos suelos como tal ocupando en pequeña proporción suelos agrícolas definidos desde el PTE. En este último caso se trata con dominio de componente antrópica (UTH-3), a los que se superponen algunos RAA y RAR, en general de forma mínima (adaptación de bordes, etc.).

Los suelos urbanos (El Pueblo y La Punta) y urbanizable (de carácter agroindustrial denominado El Cardalito) del PGO se desarrollan en las áreas de núcleo urbano definidas por el PTE, de forma que apenas hay diferencias entre ambos. Las discrepancias, se localizan en un pequeño sector SUNC al norte del casco y en pequeñísimas áreas al sur, desarrolladas sobre

suelos de ocupación difusa y espacios imbricados de medianías según el PTE. Por su parte la pequeña bolsa de ZSI se superpone a espacios imbricados de medianías.

Finalmente debe tenerse en cuenta que las determinaciones y condicionantes de los Planes Especiales que el PGO propone desarrollar en el municipio se ajusten a las determinaciones del PTE.

En relación a los diferentes tipos de uso que propone el PTE se definen cuestiones generales:

- Para las **UTH-1** (espacios de alta naturalidad) plantea que el planeamiento urbanístico deberá establecer la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de los valores naturales, ambientales y paisajísticos, con necesidad de preservación; debiendo por tanto ajustarse lo dispuesto por el PGO a dichos objetivos, quedando los aspectos de usos urbano como potencialmente incompatibles.

- Para las **UTH-2** (áreas con domino de la componente natural) el PTE plantea que el planeamiento urbanístico debe establecer la categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de los valores ambientales, pasijísticos, forestales y agrarios. EL PGO debe adaptar sus determinaciones a este hecho, con lo que deben ajustarse a estos objetivos, redefiniendo las bolsas de suelo que no sean compatibles con ellos o justificando, si fuera el caso, la propuesta realizada.

- Para las **UTH-3** (áreas con dominio de la componente antrópica) el PTE les reconoce un escaso valor ambiental y agrario, por lo que las divergencias podrían ser menos acusadas teniendo en cuenta que la mayoría de zonas de este tipo están afectadas por RAA y RAR. En este caso queda justificada adecuadamente la propuesta realizada en relación con la realidad territorial detectada en cada caso.

- Para las **UTH-4**, ocupación difusa, el PTE plantea la vocación fundamental de acoger los asentamientos en rústico, pudiendo modificarse éstos y plantear límites fuera de las UTH-4 si se justifican adecuadamente.

- Para las **UTH-5**, sistemas urbanos, el PTE define, evidentemente el uso urbano como principal objetivo, debiendo en cualquier caso ajustarse al PTE cualquier definición de suelo turístico, elemento que debe tenerse, si fuese el caso, en cuenta a la hora de ordenar estos suelos en el municipio.

3. ADECUACIÓN ENTRE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO Y LA CAPACIDAD AMBIENTAL DE LAS UNIDADES AFECTADAS PARA ACOGER LOS DIFERENTES USOS PROPUESTOS [MAPAS EA-1 E EA-2]

En relación con la propuesta de Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe [PGO-Tijarafe], el presente capítulo persigue un doble objetivo:

a. Evaluar el grado de adecuación entre las Unidades Ambientales definidas en el *Informe Ambiental* vinculado a la redacción del Plan General de Ordenación, y la Clasificación y Categorización Pormenorizada propuesta para el suelo del municipio (Mapa EA-1).

b. Evaluar el grado de adecuación entre las Unidades Territoriales Homogéneas (UTH) definidas en el modelo del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística en La Palma [PTEOT-La Palma], tal como se deduce del Mapa EA-2.

La evaluación se fundamente en las siguientes premisas conceptuales y metodológicas:

a. Se trata de determinar el grado de coherencia ambiental entre la Clasificación y Categorización específica propuesta para el suelo y las Unidades Ambientales definidas a escala municipal (PGO-Tijarafe) y a escala insular (PTEOT-La Palma). Gráficamente el análisis se ilustra en los Mapas EA-1 y EA-2, respectivamente.

b. El planteamiento es coherente con el desarrollo cronológico del PGO-Tijarafe, cuyo Avance de Planeamiento se fundamentó inicialmente atendiendo a las Unidades Ambientales reconocidas para el municipio, de acuerdo con el estudio ambiental de su territorio. Posteriormente y como consecuencia de la entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (PTEOT-LP), conviene argumentar el grado de coherencia entre las Unidades Territoriales Homogéneas (UTH) que en el mismo se definen y la propuesta de Clasificación y Categorización Pormenorizada.

c. El grado de coincidencia entre las Unidades Ambientales Definidas del PGO-Tijarafe y las Unidades Territoriales Homogéneas del PTEOT-LP, es muy notable, lógico y de significado ambiental positivo.

d. En los Mapas EA-1 y EA-2 se representa el ámbito de las respectivas Unidades Ambientales (UAD) o Territoriales Homogéneas (UTH) con una línea roja, superpuesta a la categorización pormenorizada del suelo. En el primero, aunque gráficamente se mantiene el ámbito de todas las unidades ambientales, sólo se nominan las macrounidades (A, B, C, D, E. F), por lo que resulta imprescindible realizar el chequeo contemplando a la vez el Mapa 12: Unidades Ambientales y Usos del Suelo.

3.1. Mapa Unidades Ambientales Definidas / Clasificación y Categorización Pormenorizada (Mapa EA-1).

UNIDADES AMBIENTALES DEFINIDAS: UAD

A. LITORAL
- A.1. Acantilado marítimo.

B. ZONA BAJA
- B.1. Áreas seminaturales o de interés paisajístico.
- B.2. Cultivos de regadío.

C. MEDIANÍA RURAL
- C.1. Relictos de interés natural o paisajístico.
- C.2. Cultivos de secano (almendreros) y asentamientos difusos.
- C.3. Cultivos de regadío y asentamientos más densos.

D. ZONA ALTA
- D.1. Pinar con cultivos de secano.
- D.2. Pinar bien conservado
  - D.2.1. Topografía más suave (cambisoles háplicos).
  - D.2.2. Topografía más accidentada (cambisoles lépticos).

E. CUMBRES
- F.1. Codesar con retamón

F. BARRANCOS O PRINCIPALES CUENCAS HIDROGRÁFICAS
- F.1. Barranco de Las Angustias.
  - F.1.1. Áreas seminaturales o de interés paisajístico.
  - F.1.2. Cultivos de regadío y casas dispersas.
  - F.1.3. Cultivos de secano (almendreros).
- F.2. Barranco del Jorao o Jurado.
  - F.2.1. Zona baja.
  - F.2.2. Medianía.
- F.3. Barranco de Garome.
  - F.3.1. Zona baja.
  - F.3.2. Medianía.
- F.4. Otros Barrancos de menor desarrollo o interés.
  - F.4.1. Zona baja.
  - F.4.2. Medianía.

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO

1. SUELO URBANO
- 1.1. Urbano consolidado
- 1.2. Urbano No consolidado
- 1.3. Urbano Consolidado de Interés Cultural

2. SUELO URBANIZABLE
- 2.1. Sectorizado No Ordenado Industrial
- 2.2. Sectorizado No Ordenado Turístico

3. SUELO RÚSTICO

A. PROTECCIÓN AMBIENTAL
- 3.1. Rústico de Protección Natural
- 3.2. Rústico de Protección Paisajística
- 3.3. Rústico de Protección Cultural
- 3.4. Rústico de Protección Costera y Litoral

B. PROTECCIÓN ECONÓMICA
- 3.5. Rústico de Protección Hidrológica
- 3.6. Extracción de Áridos
- 3.7. Protección de Infraestructura Viaria
- 3.8. Protección de Infraestructura: Depósito
- 3.9. Estación de Servicio
- 3.10. Rústico de Protección Agraria-1
- 3.10. Rústico de Protección Agraria-2
- 3.11. Telecomunicaciones
- 3.12. Embalse

4. ÁMBITOS AMBIENTALES
- 4.1. ENPs
- 4.2. LICs

5. ÁMBITOS URBANÍSTICOS
- 5.1. Plan Especial

El Mapa EA-1, como ya se ha reiterado, resulta del cruce de las Unidades Ambientales Definidas (UAD) y la Categorización Pormenorizada del Suelo. El grado de coherencia o adecuación entre las mismas, barajando los usos actuales del suelo, se resume a continuación

en el siguiente Cuadro. A continuación del mismo se añaden las observaciones que de forma sintética justifican el "Grado de Adecuación" otorgado, barajando los usos actuales o recomendados en la Memoria Ambiental, frente a la categorización pormenorizada otorgada:

UA	USOS ACTUALES DEL SUELO (MAPA 12)	CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO	GRADO DE ADECUACIÓN
A.1	Conservación de la naturaleza Ocio y disfrute del paisaje Pastoreo y caza esporádica Pesca Baño Chabolismo, muy local	Protección Costera y Litoral Protección Paisajística Protección Agraria-1 Protección Agraria-2	**Muy alto[1]**
B.1	Pastoreo Apicultura Agricultura residual testimonial	Protección Paisajística Protección Cultural Protección Agraria-1 Protección Agraria-2 Urbanizable	**Bajo[2]**
B.2	Agricultura intensiva, la mayor parte de regadío, invernada o no Drenaje hidrográfico	Protección Natural Protección Paisajística Protección Cultural Protección Hidrológica Protección Agraria-1 Protección Agraria-2 Infraestructuras: carretera, embalse Asentamiento Agrícola Asentamiento Rural	**Alto[3]**
C.1	Pastoreo y caza esporádica Apicultura Cultivos de secano: higueras, almendreros, tuneras, etc. Regeneración natural Drenaje hidrográfico	Protección Natural Protección Paisajística Protección Hidrológica Protección Agraria-1 Protección Agraria-2 Infraestructuras: carreteras, telecomunicaciones Asentamiento Agrícola Asentamiento Rural	**Medio[4]**

UA	USOS ACTUALES DEL SUELO (MAPA 12)	CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO	GRADO DE ADECUACIÓN
C.2	Cultivos de secano: higueras, almendreros, tuneras, viña, etc., o de regadío temporal: papas, cítricos, aguacateros, etc. Residencial difuso	Protección Natural Protección Paisajística Protección Hidrológica Protección Agraria-1 Protección Agraria-2 Infraestructuras: carreteras, telecomunicaciones, estación de servicio, embalse regulador Asentamiento Agrícola Asentamiento Rural Urbano Consolidado o No Consolidado Urbanizable	**Alto**[5]
C.3	Cultivos preferentemente de regadío: cítricos, aguacateros, hortalizas, etc. Residencial difuso	Protección Paisajística Protección Hidrológica Protección Agraria-1 Protección Agraria-2 Infraestructuras: carreteras, estación de servicio Asentamiento Agrícola Asentamiento Rural Urbano Consolidado Plan Especial: Urbanizable Industrial	**Muy alto**[6]
C.4	Núcleo urbano Asentamientos poblacionales	Urbano Consolidado o No Consolidado Asentamiento Agrícola Protección Agraria-2	**Muy alto**[7]
D.1	Agroforestal: explotación local de pinocha, viñedos, almendreros Pastoreo y caza esporádica Recreativo: senderismo Roturaciones agrícolas	Protección Natural Protección Paisajística Protección Agraria-2 Infraestructuras:embalse Asentamiento Agrícola	**Total**[8]
D.2	Conservación de la naturaleza Senderismo Ganado cabrío suelo Caza esporádica	Protección Natural Protección Paisajística Extracción de Áridos Protección Agraria-2 Asentamientos Agrícola / Rural	**Alto**[9]
E.1	Conservación de la naturaleza Senderismo Ganado suelto Caza regulada	Protección Natural	**Total**[10]

UA	USOS ACTUALES DEL SUELO (MAPA 12)	CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO	GRADO DE ADECUACIÓN
F.1	Agrícola: secano y regadío Residencial Turismo incipiente Pastoreo y caza esporádicos Paisajístico: senderismo	Protección Natural Protección Cultural Infraestructura: carreteras	**Muy bajo**[11]
F.2	Conservación de la naturaleza Hidrología: canal Pastoreo local Senderismo Ocio: baño esporádico	Protección Natural Protección Paisajística Infraestructuras: carreteras	**Total**[12]
F.3	Agricultura: viñedos, almendreros Apicultura Pastoreo local o ganado suelto Senderismo	Protección Paisajística Protección Cultural Infraestructuras: carretera	**Alto**[13]
F.4	Poco definido: erial Pastoreo o ganado suelto Apicultura	Protección Paisajística Protección Cultural Protección Hidrológica Infraestructuras: carretera, canal Protección Agraria 1 y 2	**Muy alto**[14]

Observaciones:

1. La categorización de protección “costera y litoral”, afecta a la mayor parte del ámbito y es totalmente adecuada. La “protección paisajística” resulta igualmente adecuada ya que la zona afectada se aleja en ladera pronunciada del litoral-costero propiamente dicho. La protección agraria, en algunos casos llevada hasta el mismo borde del acantilado, puede justificarse; en cualquier caso se trata de enclaves residuales de pequeña magnitud sin incidencia significativa sobre los valores de la Unidad.

2. La categorización cultural (sobre todo afecta al ámbito barrancos) y paisajística (borde de acantilado litoral y márgenes de barrancos) resulta adecuada. De acuerdo con los usos actuales (grandes extensiones en situación de abandono) cabe potenciar el Suelo Rústico de Protección Paisajística, tratando de preservar los usos tradicionales: agricultura de secano, frente a la potencial de regadío, tal como se ha hecho en la mitad sur de la costa del municipio. No obstante, la agricultura de secano en esta zona no es rentable en la situación actual, por lo que parece lógico dejar una puerta abierta a la posible agricultura intensiva, tal como se propone en el Plan.

3. La heterogeneidad ambiental de esta Unidad no es tanta como pudiera parecer por la prolija categorización del suelo, que se justifica por afectar áreas marginales de barrancos. En general el grado de adecuación de la categorización es alto y coherente

con la situación de uso actual. La vocación general del territorio en la actualidad es la Suelo Rústico de Protección Agrícola, que es la categorización dominante propuesta. Puede resultar discutible la consolidación sobredimensionada de los Asentamientos Agrícolas, incluyendo residencias desvinculadas del uso agrícola propiamente dicho. La ubicación de un gran embalse en esta zona es coherente y resulta estratégico con el uso actual del suelo.

4. Como la anterior, resulta una unidad afectada por la gran heterogeneidad territorial de la medianía. La categorización prima la protección de los valores económicos (Suelo Rústico de Protección Agrícola 1 y 2) frente a la Protección Paisajística recomendada desde el Inventario Ambiental. Desde una perspectiva ambiental, atendiendo a los usos actuales del suelo, se recomienda salvar como Suelo Rústico de Protección Paisajística al menos la faja de territorio colindante con el veril del Time (ENP), sin que ello impida consolidar los usos agrícolas tradicionales, pero sí evitar roturaciones o construcciones de magnitud inadecuada.

5. El Suelo de Protección Natural o Paisajística es marginal y de escasa magnitud y significado en esa Unidad. Análogamente ocurre con el Suelo Urbano en el entorno del núcleo urbano de Tijarafe. El Plan preserva el modelo tradicional consolidando los Asentamientos Agrícolas y Rurales (estos apoyados en la carretera general de circunvalación insular: LP-1). Delimitar y vertebrar los Asentamientos Agrícolas en un territorio con una ocupación tan difusa, siempre supone un reto difícil y ambientalmente discutible. Coherentes con lo expresado en la Unidad anterior, la faja territorial lindante con el Time, que afecta tanto a Suelo Rústico de Protección Agraria-2 como a Asentamiento Agrícola y resulta colindante con el Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias, debe ser preservada como Suelo Rustico de Protección Paisajística.

6. Unidad similar a la anterior, aunque con un mayor grado de edificación y dominio de cultivos de regadío.

7. El planeamiento da una solución coherente para el núcleo urbano de Tijarafe, que se difumina en la periferia a través de Asentamientos Agrícolas.

8. El grado de coherencia en este caso es prácticamente total, primando la protección paisajística y natural en el conjunto de la Unidad, sin que ello impida desarrollar (con condiciones) los usos tradicionales agroforestales.

9. En general el grado de adecuación es muy alto. Las interferencias entre la Unidad y los Asentamientos se concentran prácticamente en la zona de Aguatavar, en cotas relativamente bajas, muy próximas a la carretera general y relativamente antropizada. Llama más la atención la “explotación de áridos” en el Barranco de La Caldereta, por encima de Las Cruces. De aceptarse, la concesión debe estar condicionada a explotar sólo los aportes fluviales de áridos y, en cualquier caso siempre regulada por un estricto plan de vigilancia y restauración ambiental. En cualquier caso se desclasifica el

suelo rústico de protección minera recogido en el documento de aprobación inicial de PGO y se recoge como suelo rústico de protección paisajística. El Suelo de Protección Agraria-2, situado sobre el pueblo de Tijarafe, en contacto directo con la masa forestal densa (Protección Natural), al menos en la porción de territorio englobada dentro de la Unidad, sería más coherente proponerla como Suelo Rústico de Protección Paisajística

10. El grado de coherencia es total, bien entendido que la protección natural asume también la cultural.

11. Ciertos usos actuales consolidados (agricultura, residencial, etc.) no son coherentes ni compatibles con la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural. El ámbito de la Unidad (afectada por el Paisaje Protegido del Bco, de Las Angustias), dentro de la cual se reconocen tres subunidades, en función del grado e intensidad de la antropización del territorio, en nuestra opinión demanda una categorización diferenciada.

12. La Unidad, en su mayor parte afectada por el Monumento Natural de Bco. del Jorado, funciona como corredor ecológico. Tangencialmente y de forma insignificativa, está afectada por el Asentamiento Agrícola de Las Caletas. La protección natural se supone cubre los valores culturales (arqueológicos) de la Unidad.

13. La protección paisajística y cultural de la Unidad es coherente con sus valores dominantes. Muy interesante es la ladera norte del barranco, que alberga una interesante manifestación de monteverde, que por su carácter relictual (ver Mapa de vegetación), bien podría ser considerada como Suelo Rústico de Protección Natural.

14. Unidad que agrupa los barrancos de menor envergadura de la zona baja y media del municipio. La categorización es coherente con sus características ambientales dominantes: paisaje, cultura (arqueología) y drenaje hidrográfico. Más testimonial, además de marginal) es el carácter agrícola de la Unidad.

Conclusiones:

- Los grados de adecuación barajados han sido 6: **muy bajo; bajo; medio; alto; muy alto; y total**.

- En relación con las 14 Unidades evaluadas, el grado de adecuación de la categorización pormenorizada del suelo resulta:

    - Muy bajo: **1** (F.1)

    - Bajo: **1** (B.1)

    - Medio: **1** (C.1)

    - Alto: **4** (B.2; C.2; D.2; F.3)

- Muy alto: **4** (A.1; C.3; C.4; F.4)

- Total: **3** (D.1; E.1; F.2)

- En el mapa EA-1 de la página siguiente documenta la expresión gráfica de lo comentado. Sobre la clasificación y categorización pormenorizada (colores sólidos o tramas), se ha representado el marco de las UA (macrounidades y subunidades): líneas rojas.

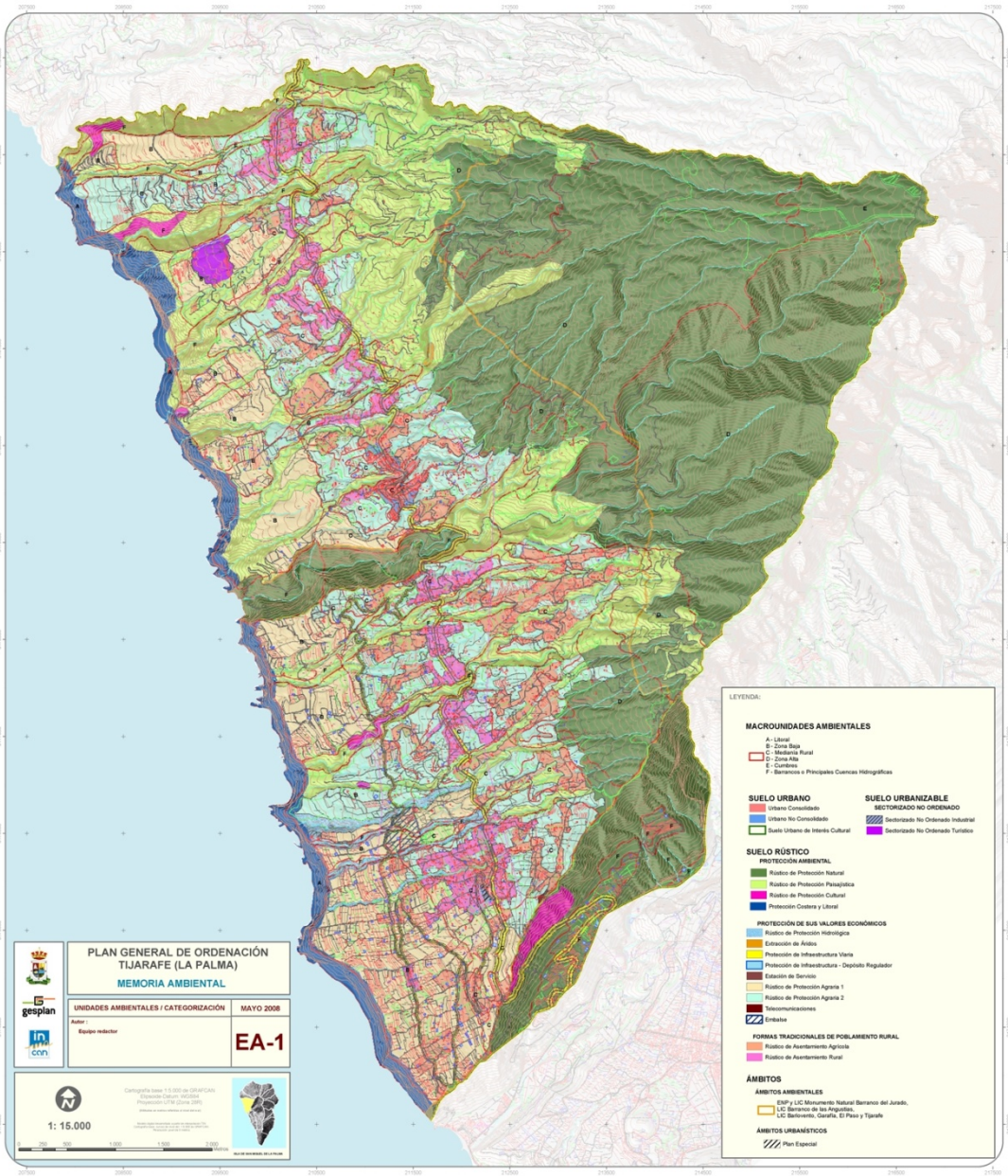

3.2. Mapa de Clasificación y Categorización Pormenorizada / Unidades Territoriales Homogéneas (Mapa EA-2).

Siguiendo una metodología similar a la ya expuesta para el Mapa EA-1, ahora se trata de contrastar la coherencia o grado de adecuación entre la propuesta de Clasificación y Categorización Pormenorizada del PGO-Tijarafe y las Unidades Territoriales Homogéneas (UTH), definidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (PTEOT-LP).

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO	**UNIDADES TERRITORIALES HOMOGÉNEAS (UTH) IMPLICADAS EN EL MUNICIPIO DE TIJARAFE**
1. SUELO URBANO 1.1. Urbano consolidado 1.2. Urbano No consolidado 1.3. Urbano Consolidado de Interés Cultural **2. SUELO URBANIZABLE** 2.1. Sectorizado No Ordenado Industrial 2.2. Sectorizado No Ordenado Turístico **3. SUELO RÚSTICO** A. PROTECCIÓN AMBIENTAL 3.1. Rústico de Protección Natural 3.2. Rústico de Protección Paisajística 3.3. Rústico de Protección Cultural 3.4. Rústico de Protección Costera y Litoral B. PROTECCIÓN ECONÓMICA 3.5. Rústico de Protección Hidrológica 3.6. Protección de Infraestructura Viaria 3.7. Protección de Infraestructura: Depósito 3.8. Rústico de Protección Agraria-1 3.9. Rústico de Protección Agraria-2 3.10. Telecomunicaciones 3.11. Embalse **4. ÁMBITOS AMBIENTALES** 4.1. ENPs 4.2. LICs **5. ÁMBITOS URBANÍSTICOS** 5.1. Plan Especial	**0. ZONA CERO** **1. ESPACIO DE ALTA NATURALIDAD** **2. PAISAJE ANTRÓPICO-SEMINATURAL CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL** **3. PAISAJE ANTRÓPICO-SEMINATURAL CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTRÓPICA** **4. EL TERRITORIO DIFUSO: OCUPACIÓN DISPERSA** **5. SISTEMAS URBANOS** **7. ÁREA DE IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL** **9. SISTEMAS Y ELEMENTOS SINGULARES**

En el Cuadro siguiente se recogen las categorías de suelo del municipio; las observaciones en relación con las UTH que afectan; y finalmente el grado de adecuación, siguiendo criterios metodológicos similares a los explicados para el capítulo anterior.

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICA	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS UTH	GRADO DE ADECUACIÓN
Suelo Urbano: Núcleos urbanos de Tijarafe y La Punta		
Suelo Urbano Consolidado / No Consolidado	Recoge de forma muy ajustada la situación real en la actualidad y al l concepto de las UTH: 5 y 9.	**Total**
Suelo Urbanizable		
Sectorizado No Ordenado Industrial	Se ajusta perfectamente al concepto de la UTH 7	**Total**
Suelo Rústico: Protección Ambiental		
Protección Natural	La delimitación en general es bastante coherente, excepto en: a) Mesa de Amagar, donde se incluyen bajo esta categoría a suelo de las UTH 3 y 4; b) Ppolígono de la parte alta de Tinizara; y c) Polígonos en la parte alta de La Punta. En ambas zonas se incluyen áreas claramente antropizadas (UTH 3), en las que dominan cultivos (viñedos y almendros) en ámbito de pinar, a las que tal vez sería más coherente y realista calificar como Suelo R. de Protección Paisajística.	**Alto**
Protección Paisajística	Dejando a un lado el S.R. de Protección Natural, cubre prácticamente el resto de las UTH 0, 1 y 2. Incluso afecta ciertos polígonos (total o parcialmente) de la UTH 3. La objeción más evidente, siendo coherentes con lo expresado en el capítulo anterior, es la de si ciertas zonas como el tramo de la ladera izquierda del Bco. de Garome (UTH 0), o el Bco. de Jieque (UTH 0), deben ser considerados S. R. de Protección Natural.	**Alto**

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICA	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS UTH	GRADO DE ADECUACIÓN
Protección Cultural	Aunque en este caso las UTH desbordan conceptualmente el marco cultural, cabe destacar que la mayoría de las áreas y localidades de interés arqueológico, están afectadas por alguna de las 4 categorías de S. R. de "Protección Ambiental". Las áreas de mayor valor arqueológico se concentran en el acantilado costero; tramos bajo y medio de los barrancos; y cumbres del municipio, afectadas por las UTH 0, 1 y 2.	**Muy alto**
Protección Costera y Litoral	La categorización es totalmente coherente con la singularidad del territorio afectado y las UTH 0 y 1 implicadas en el mismo.	**Total**
Suelo Rústico: Protección Económica		
Protección hidrológica	La red de barrancos afectada por las UTH 0, 1 y 2, se salva en su práctica totalidad con alguna de las 4 categorías de "Protección Ambiental", o específicamente como S. R. de Protección Hidrológica. La determinación implica primar los valores ambientales sobre los potenciales económicos: posibles pozos, por ejemplo, que quedan condicionados por la categorización establecida, preferentemente S.R. de Protección Paisajística.	**Muy alto**
Protección de Infraestructura Viaria	Las carreteras, como elementos lineales, atraviesan diferentes UTH. No hay previstas nuevas vías y las existentes se salvan de acuerdo con la normativa vigente. Debe asumirse su existencia, estando condicionadas en su caso por las normas de los ENPs afectados.	**Alto**
Infraestructura: Depósito regulador	Aunque situados en zona de baja naturalidad (UTH 2 y 3), son infraestructuras necesarias y de impacto local limitado.	**Alto**

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICA	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS UTH	GRADO DE ADECUACIÓN
Protección Agraria-1	La mayoría de territorio afectado corresponde a la UTH 3, con claro dominio del ambiente antrópico sobre el seminatural. Sólo de forma marginal se afecta a la UTH 0 (zona baja Bco. Garome) o UTH 1 (costa de Miranda).	**Muy alto**
Protección Agraria-2	La categorización afecta diferentes UTH (0, 2, 3 y 4). Al menos las zonas afectadas por las UTH 0 y 2, sobre el pueblo de Tijarafe, deben ser S.R. de Protección Paisajística.	**Medio**
Telecomunicaciones	Pequeño polígono situado en el filo del Time (UTH 3 y 4). Necesidades estratégicas justifican la ubicación.	**Muy alto**
Embalse	Situado en la zona de La Punta, afecta a UTH 2 (barranquillo) y 3, en un ámbito territorial agrícola y antropizado.	**Alto**
Asentamientos		
Asentamientos Agrícolas	La mayoría está situado dentro de la UTH 4, desbordando hacia la UTH 3 más excepcionalmente. Categoría muy comprometida a la hora de marcar sus límites con el espacio agrícola que le rodea. Al igual que en el caso siguiente, por una parte sostiene el modelo tradicional del Municipio, apostando por su carácter agrícola, y por otra compromete la contención de la ocupación difusa del territorio.	**Alto**
Asentamientos Rurales	Afecta casi exclusivamente la UTH 4, con la que ofrece un alto grado de coherencia.	**Alto**

Conclusiones:

- Barajado los mismos grados de adecuación que en el capítulo anterior, en este caso el resultado es el siguiente:

    - Muy bajo: **1**
    - Bajo: **1**
    - Medio: **1**
    - Alto: **8**

- Muy alto: **4**

- Total: **3**

- En el mapa EA-1 de la página siguiente documenta la expresión gráfica de lo comentado. Sobre la clasificación y categorización pormenorizada (colores sólidos o tramas), se ha representado el marco de las UTH (Unidades Territoriales Homogéneas), con una línea roja, destacándose la zona Cero con trama morada.

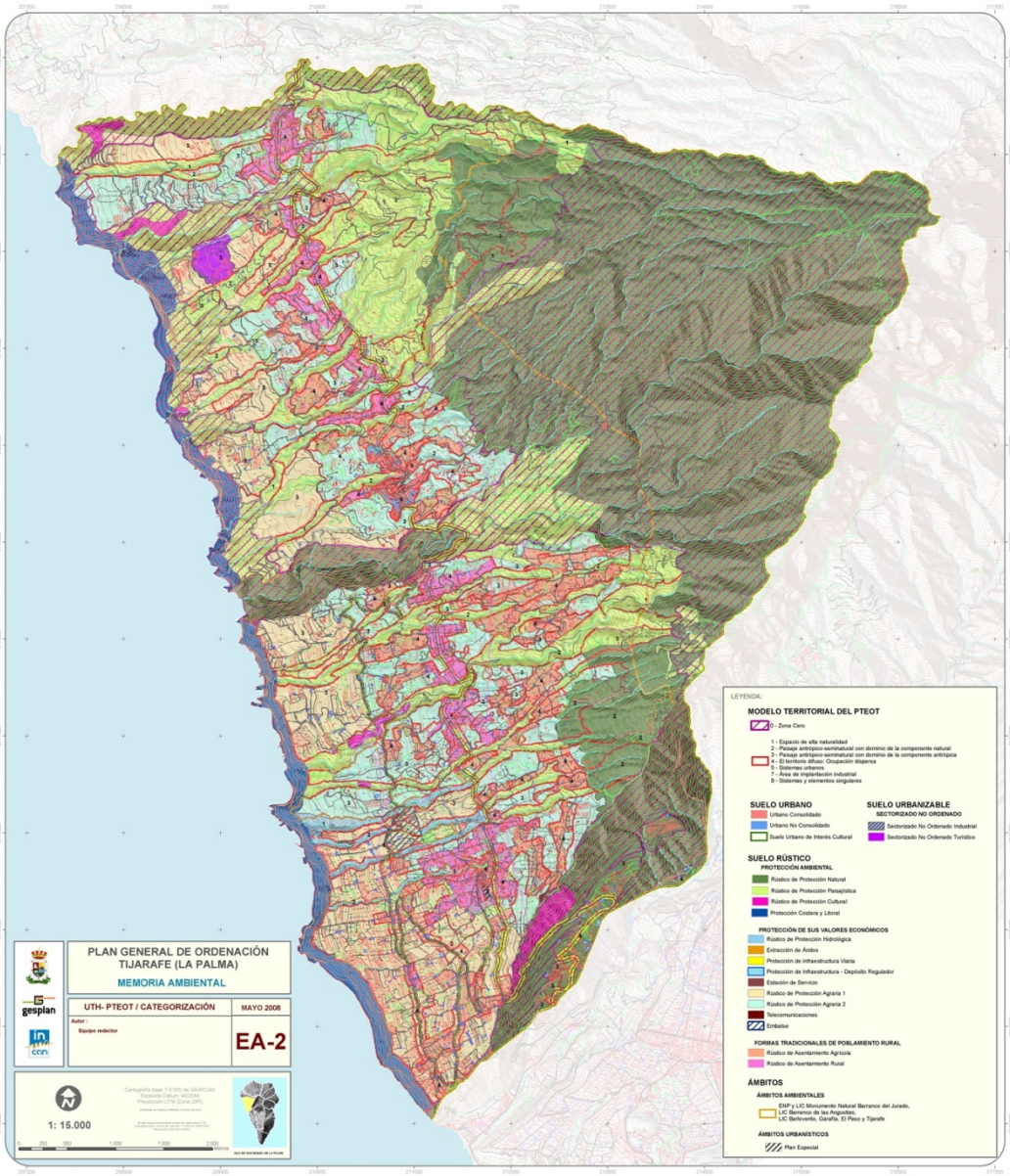

En Santa Cruz de La Palma, 30 de julio de 2010

Fdo. Caro & Mañoso arquitectos asociados, S.L.P.

4. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE LA ADECUACIÓN DEL PGO AL PTET-lpa DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2010

4.1. UTH-2 Espacio antrópico-seminatural con dominio de la componente natural (2.1, 2.2 y 2.3).

Apartado 2.b), Norma Directiva: "*Al espacio denominado* antrópico-seminatural *(con dominio de la componente natural) (UTH-2), unidades delimitadas como 2.1, 2.2 y 2.3, el PTET le reconoce* ***valores ambientales, paisajísticos, forestales y agrarios****, con necesidad de preservación. El planeamiento urbanístico establecerá la* ***categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación de esos valores****."*

Los incumplimientos de la norma 6.2.b) detectados en la UTH-2 se justifican a continuación:

4.1.1. **DESCRIPCIÓN GRÁFICA**

a. **Z5 21 002 ►** ≈ 1.548,87 m2 RAR-4 (A) La Molina (Rústico de Asentamiento Rural)

b. **Z5 21 002 ►** ≈ 3.371,77 m2 RAR-4 (B) La Molina (Rústico de Asentamiento Rural)

Respecto al caso A (círculo de la izquierda), se detecta que efectivamente hay un barranco que se puede entender como dentro de loa valores que define la zonificación del PTE: Paisaje con valores ambientales geobotánicos definidos: acantilados Barrancos, intersticios agrarios y formaciones singulares. El caso B (círculo de la derecha) ocurre lo mismo.

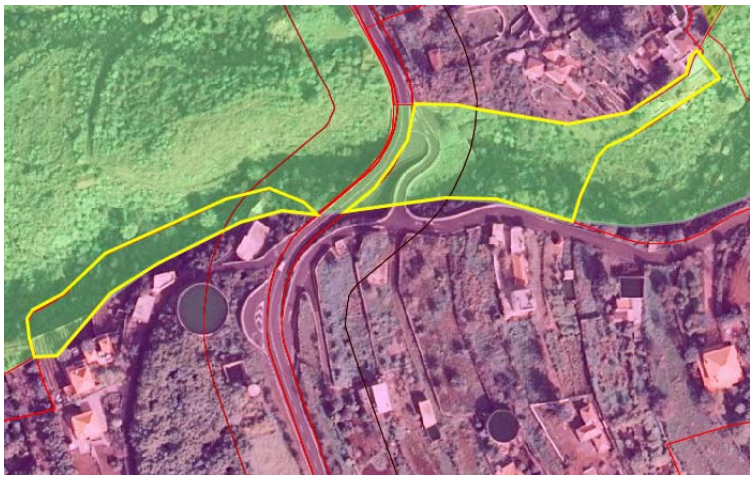

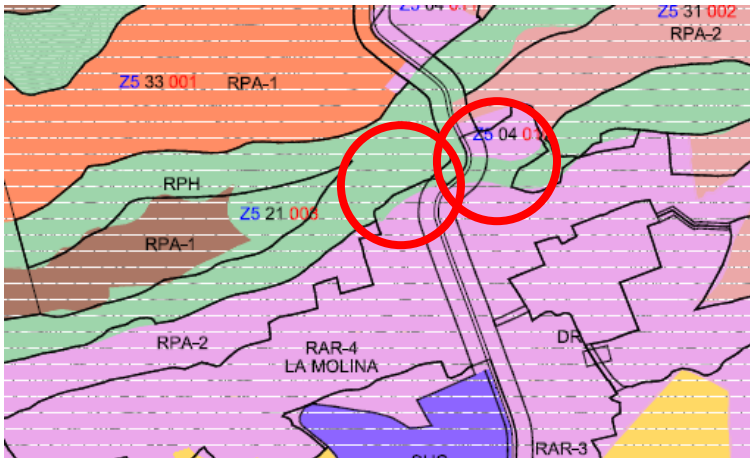

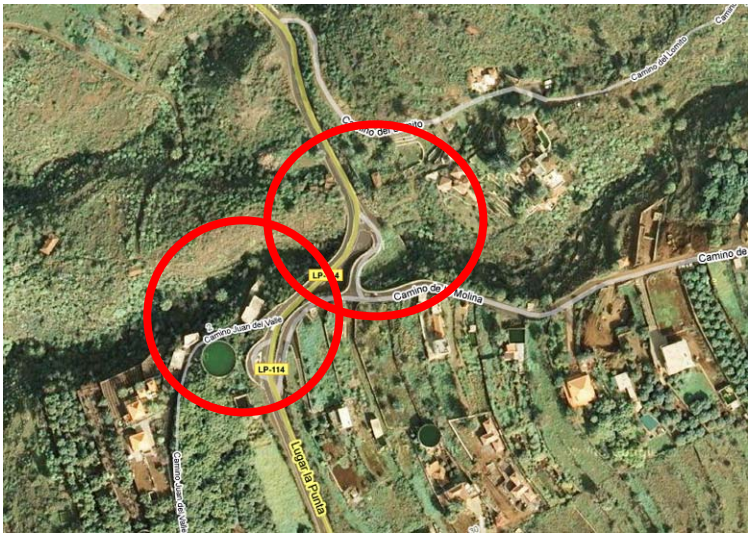

Justificación:

Se ha clasificado un espacio libre en el ámbito del asentamiento rural, dando continuidad a éste territorialmente, no existiendo valores ambientales, paisajísticos, forestales o agrarios en los concretos terrenos afectados.

t. **Z5 21 016►** ≈ 10.436,00 m2 RAR-14 , Breveras-Los Valles (Rústico de Asentamiento Rural)

El PTE lo define como: Paisaje con valores ambientales geobotánicos definidos: acantilados Barrancos, intersticios agrarios y formaciones singulares; y efectivamente hay un barranco sin aparente continuidad funcional ni tiopográfica

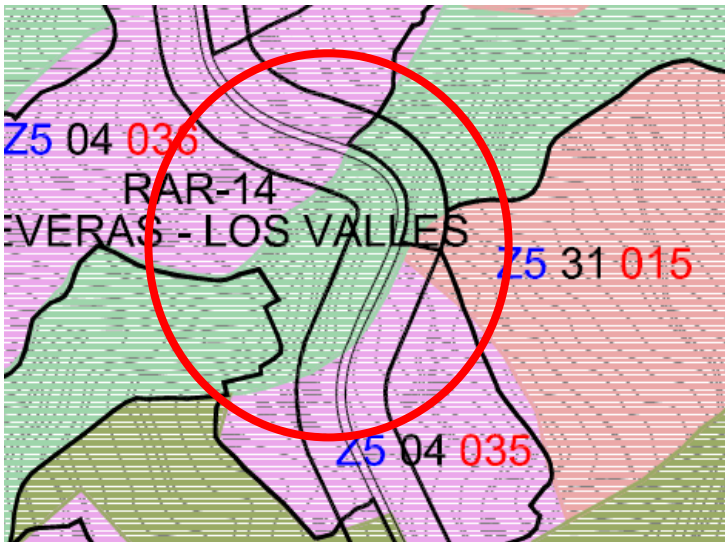

Justificación:

Se ha clasificado un espacio libre en el ámbito del asentamiento rural, dando continuidad a éste territorialmente, no existiendo valores ambientales, paisajísticos, forestales o agrarios en los concretos terrenos afectados.

4.1.2. **UTH-3 Espacio antrópico-seminatural con dominio de la componente antrópica (3.1, 3.2 y 3.3).**

Apartado 2.c), Norma Directiva: *"Al espacio denominado* antrópico-seminatural *(con dominio de la componente antrópica) (UTH-3), unidades delimitadas como 3.1, 3.2 y 3.3, el PTET le reconoce* ***valor agrario*** *con necesidad de preservación. El planeamiento urbanístico establecerá la* ***categoría más adecuada para el mantenimiento o recuperación del espacio agrario****."*

Los incumplimientos de la norma 6.2.c) detectados en la UTH-3 son los que se justifican a continuación:

g. **Z5 31 003►** ≈ 7.747 m2 RAA-7 (A) La Hoya de Don Pablo (Rústico de Asentamiento Agrícola)

El Informe del Cabildo dice:

Vistas las bolsas de UTH-3 que incumplen la norma 6, en todos los casos, excepto en las correspondientes a las letras ***y.*** *y* ***vv.****, cabría que de manera justificada se categorizara el suelo como RAA puesto que son contiguas a UTH-4. En tal caso, no sería preciso otorgar crecimiento cero al área afectada.*

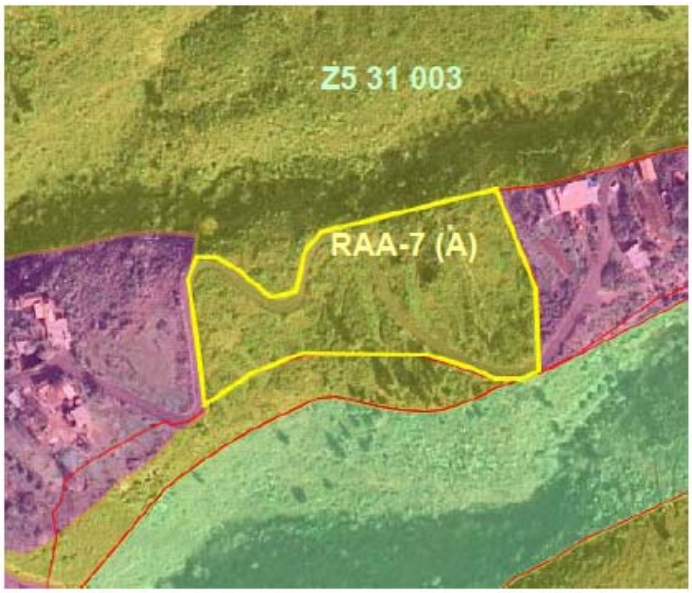

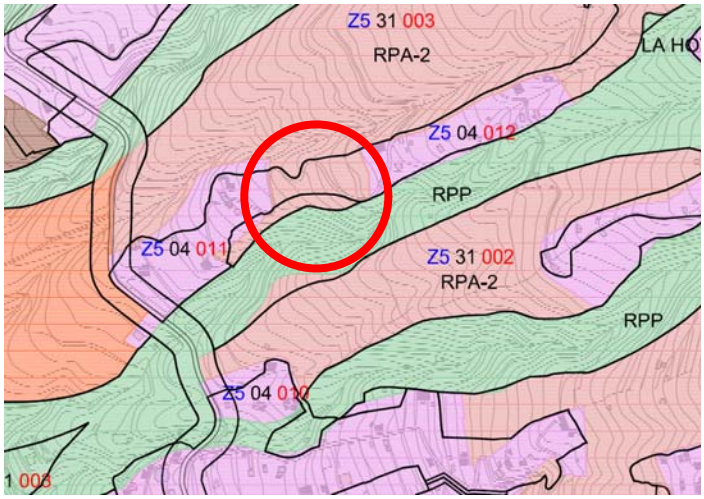

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de un conjunto tradicional de viviendas incluido en el ámbito delimitado como RAA y dando continuidad al mismo. Las características físicas y morfológicas que presenta son similares al resto del RAA.

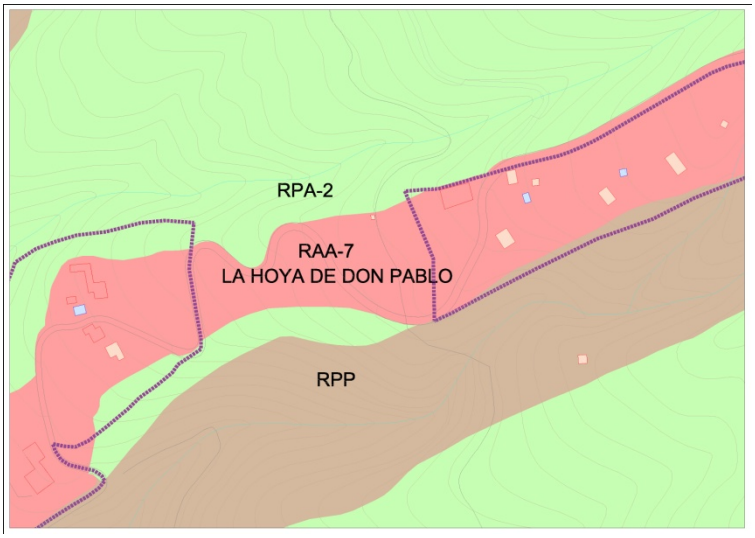

h. **Z5 31 003 ►** ≈ 11.124 m2 RAA-7 (B) La Hoya de Don Pablo (Rústico de Asentamiento Agrícola)

El Informe del Cabildo dice:

*Vistas las bolsas de UTH-3 que incumplen la norma 6, en todos los casos, excepto en las correspondientes a las letras **y.** y **vv.**, cabría que de manera justificada se categorizara el suelo como RAA puesto que son contiguas a UTH-4. En tal caso, no sería preciso otorgar crecimiento cero al área afectada.*

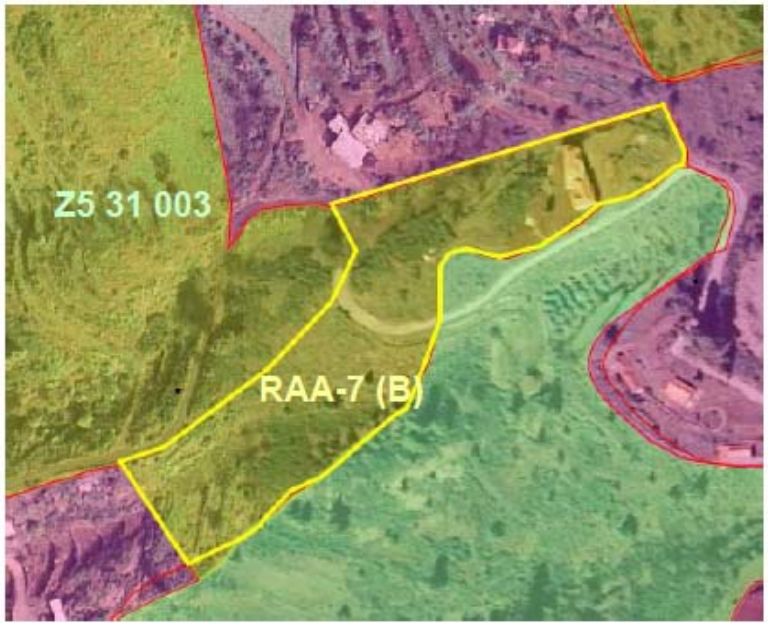

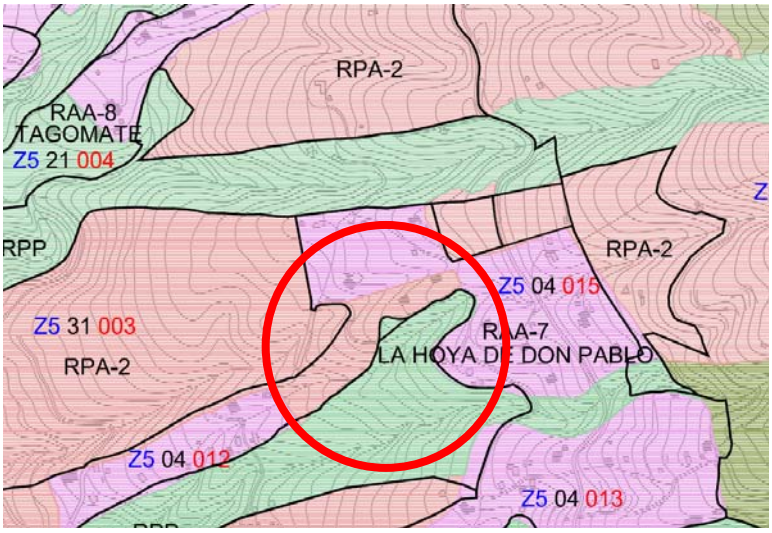

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de un conjunto tradicional de viviendas en una única finca incluido en el ámbito delimitado como RAA. El ámbito delimitado da continuidad al asentamiento agrícola presentando características físicas y morfológicas similares al resto del RAA.

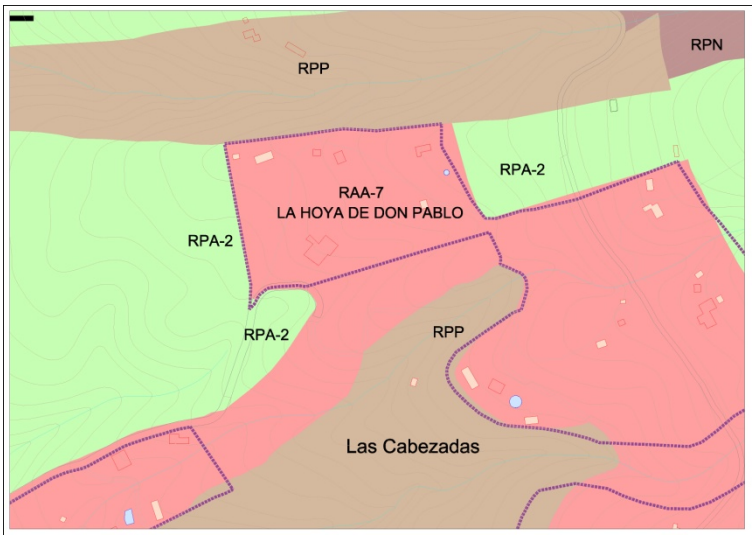

m. **Z5 31 010►** ≈ 3.536 m2 RAA-13 Los Jimeros (Rústico de Asentamiento Agrícola)

El Informe del Cabildo dice:

*Vistas las bolsas de UTH-3 que incumplen la norma 6, en todos los casos, excepto en las correspondientes a las letras **y.** y **vv.**, cabría que de manera justificada se categorizara el suelo como RAA puesto que son contiguas a UTH-4. En tal caso, no sería preciso otorgar crecimiento cero al área afectada.*

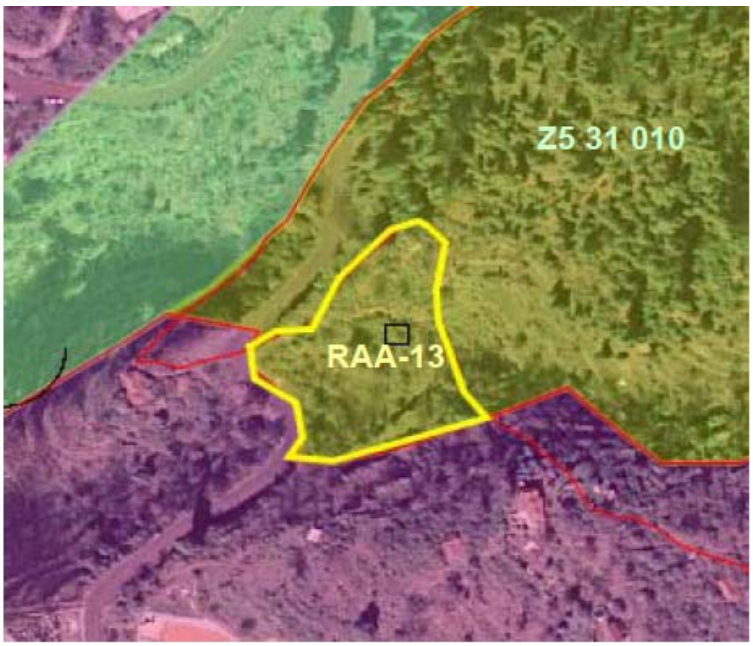

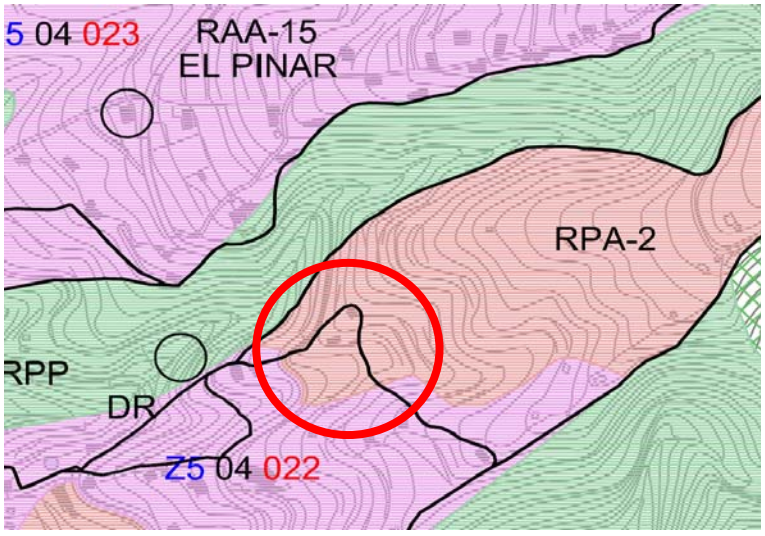

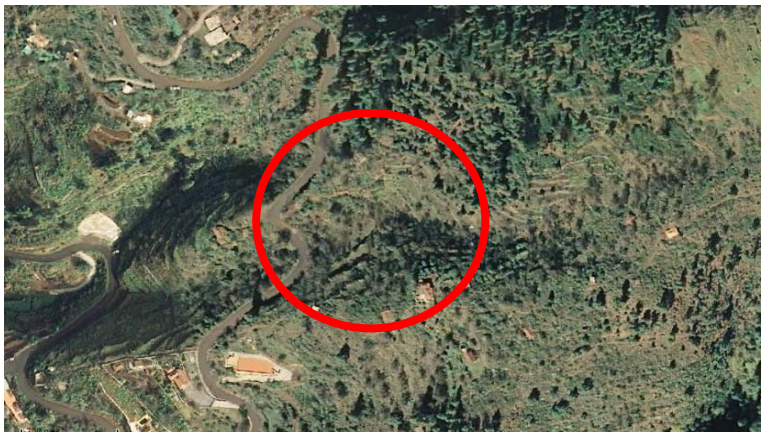

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de vivienda tradicional en una única finca incluida en el ámbito delimitado como RAA. El ámbito delimitado da continuidad al asentamiento agrícola presentando características físicas y morfológicas similares al resto del RAA.

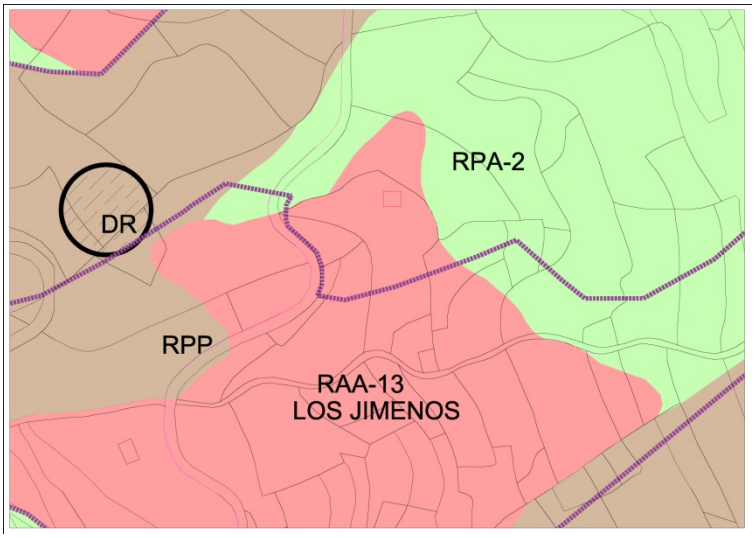

q. **Z5 31 011►** ≈ 12.906 m2 RAA-17 La Quinta (Rústico de Asentamiento Agrícola)

El Informe del Cabildo dice:

*Vistas las bolsas de UTH-3 que incumplen la norma 6, en todos los casos, excepto en las correspondientes a las letras **y.** y **vv.**, cabría que de manera justificada se categorizara el suelo como RAA puesto que son contiguas a UTH-4. En tal caso, no sería preciso otorgar crecimiento cero al área afectada.*

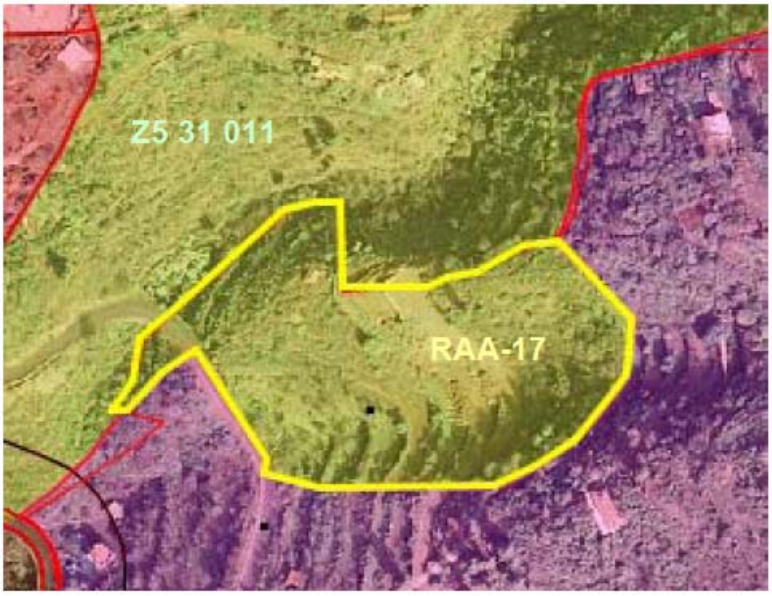

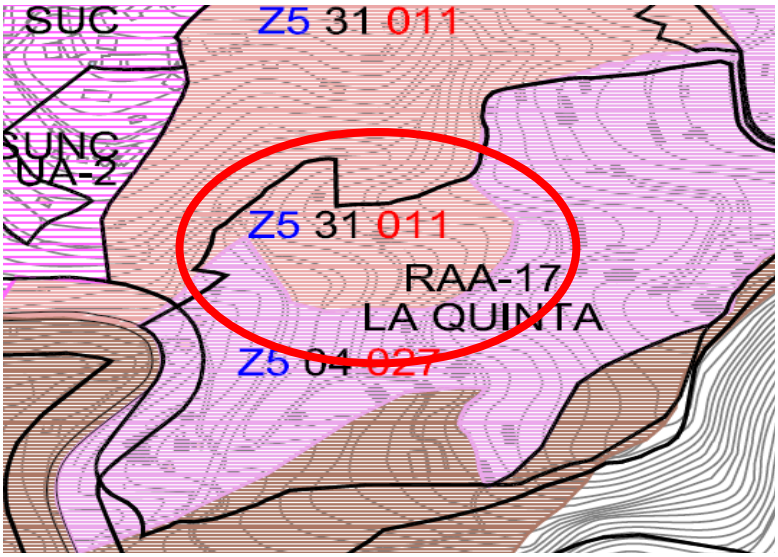

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de una vivienda tradicional que forma parte del asentamiento agrícola con características físicas y morfológicas propias de la clasificación propuesta.

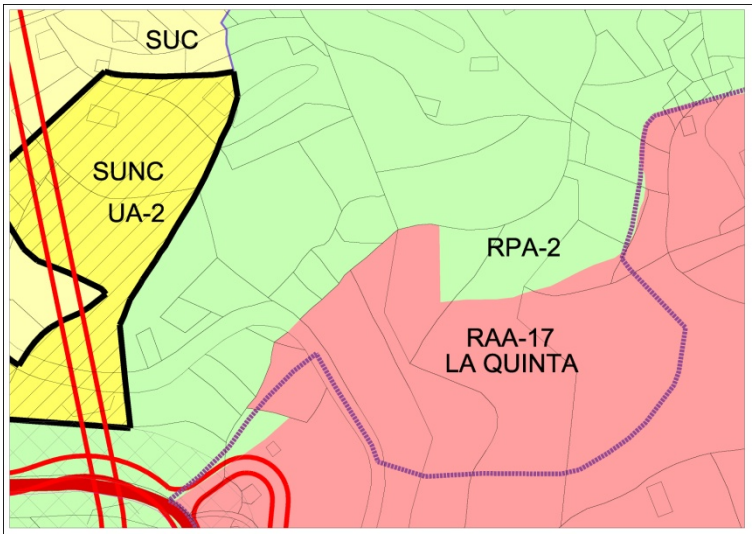

Z5 31 017► ≈ 2.953 m2 RAR-15 Bellido (Rústico de Asentamiento Rural)

El Informe del Cabildo menciona:

No se aporta justificación de la ausencia de valores agrarios en los concretos terrenos afectados por lo que, o se aporta la misma, o se modifica la categorización propuesta.

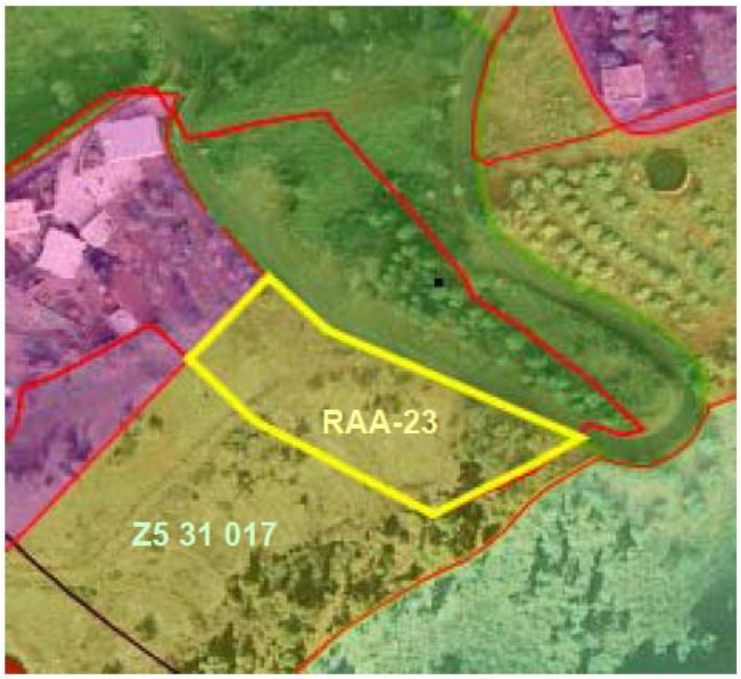

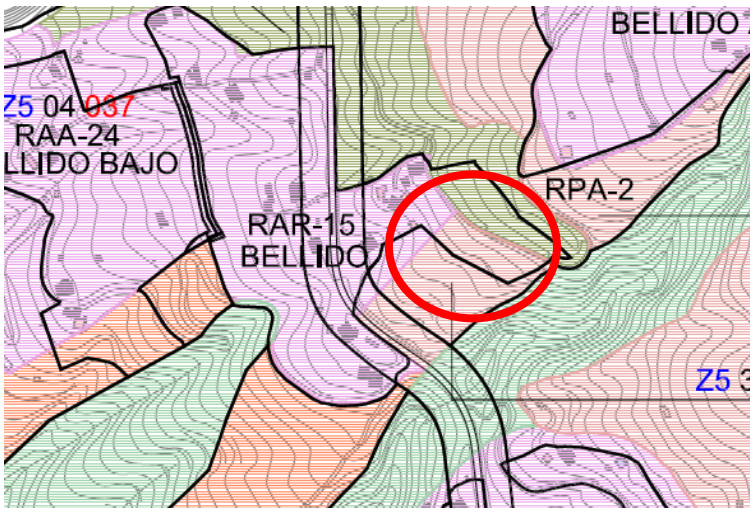

Justificación: Este espacio está constituido por un área marginal a borde vía entre terrenos sin uso agrícola. Se concentran en el ámbito delimitado dotaciones del Asentamiento Rural (Espacio Libre y dotacional Cultural). Se ha constatado la continuidad topográfica, funcional y morfológica del asentamiento rural (RAR) en este punto, por lo que este espacio actúa como parte integrante del mismo.

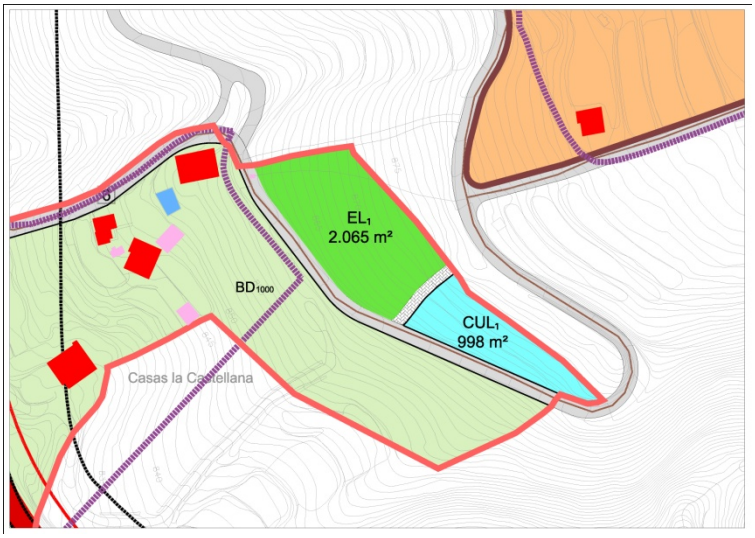

kk. **Z5 32 006►** ≈ 3.460 m2 RAR-2 (A) La Callejeta (Rústico de Asentamiento Rural)

ll. **Z5 32 006►** ≈ 1.500 m2 RAR-2 (B) La Callejeta (Rústico de Asentamiento Rural)

El Informe del Cabildo menciona:

No se aporta justificación de la ausencia de valores agrarios en los concretos terrenos afectados por lo que, o se aporta la misma, o se modifica la categorización propuesta.

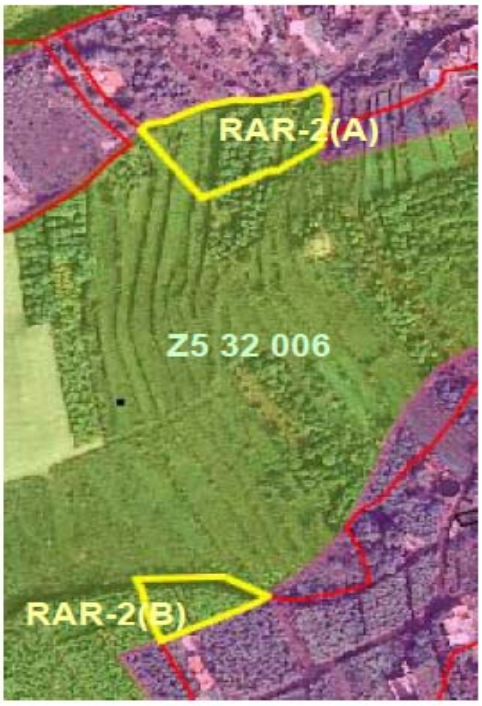

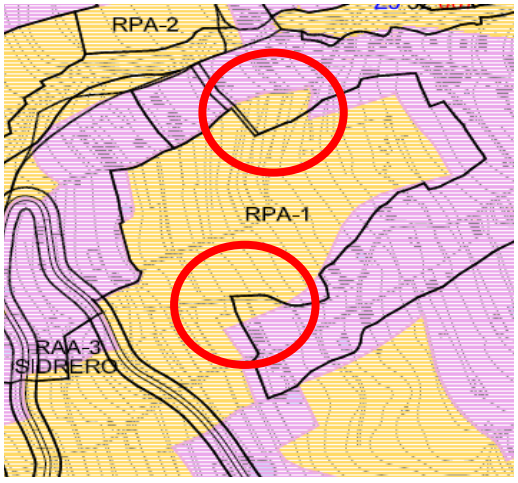

Justificación: Se tratan de recintos de escasa entidad que forman parte morfológicamente de polígonos catastrales más amplios de parcela única incluidos en la delimitación de los asentamientos rurales clasificados.

.

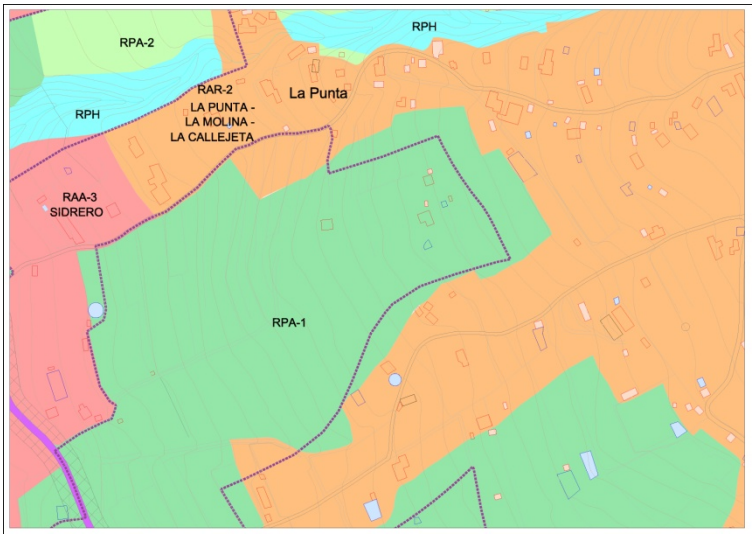

oo. **Z5 32 007►** ≈ 3.504 m2 RAR-2 La Callejeta (Rústico de Asentamiento Rural)

El Informe del Cabildo menciona:

No se aporta justificación de la ausencia de valores agrarios en los concretos terrenos afectados por lo que, o se aporta la misma, o se modifica la categorización propuesta.

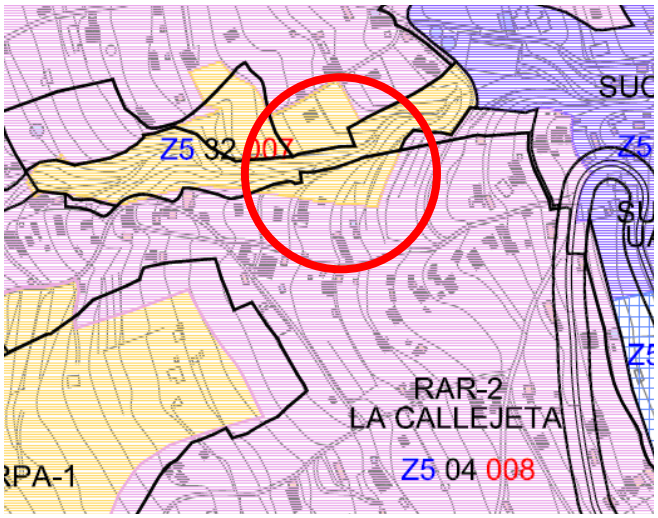

Justificación: Este espacio está constituido por un área marginal a borde vía propuesta en la ordenación pormenorizada entre terrenos sin uso agrícola. Se concentran en el ámbito delimitado dotaciones del Asentamiento Rural (Espacio Libre y dotacional Cultural). Se ha constatado la continuidad topográfica, funcional y morfológica del RAR en este punto, por lo que este espacio actúa como parte integrante del mismo.

vv. **Z5 33 005►** ≈ 26.071 m2 RAA-18 La Hoya (Rústico de Asentamiento Agrícola)

El informe del Cabildo dice:

Para las bolsas **y.** y **vv.**, al situarse totalmente aisladas respecto a una UTH-4, sólo cabría el mantenimiento de la categoría propuesta si se propone el crecimiento cero para las áreas afectadas e, igualmente, se justificara, en base a los valores reales, la categorización propuesta. Cabe señalar que el asentamiento agrícola correspondiente a la letra **vv.** (RAA-18 La Hoya) se sitúa totalmente aislado respecto a las UTH-4 delimitadas en la zona.

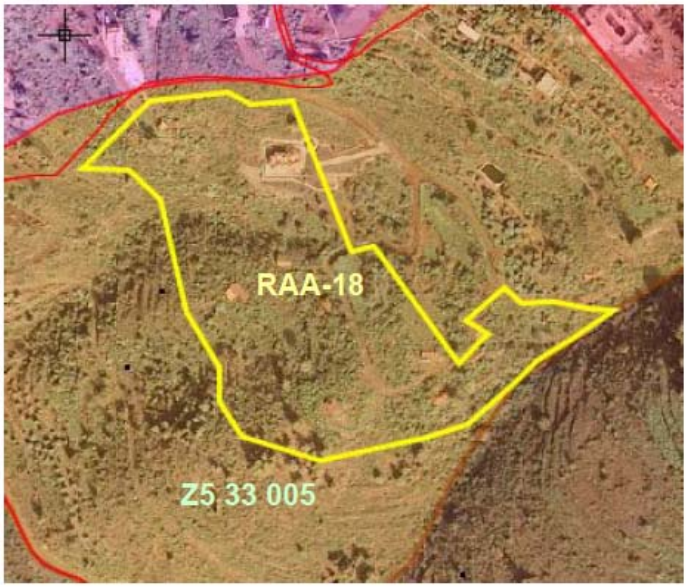

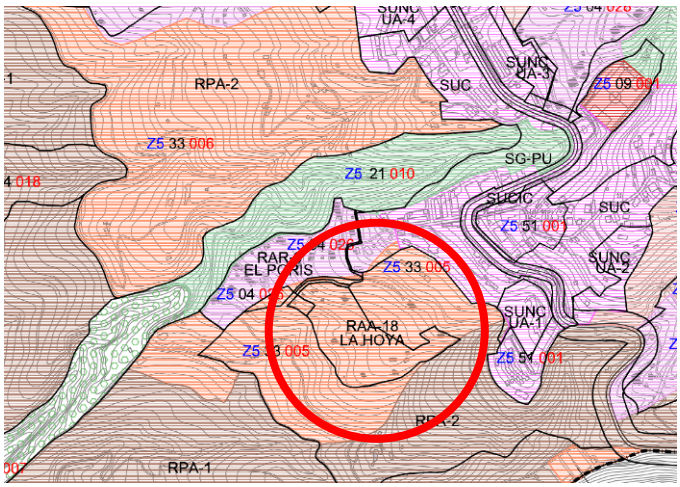

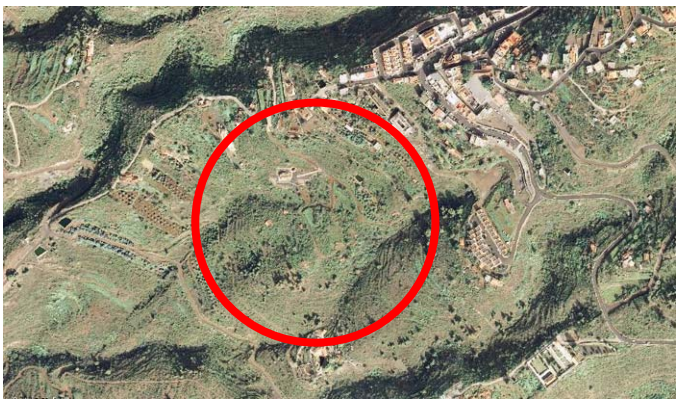

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de un conjunto tradicional de viviendas que conforman el asentamiento agrícola con características físicas y morfológicas propias de la clasificación propuesta.

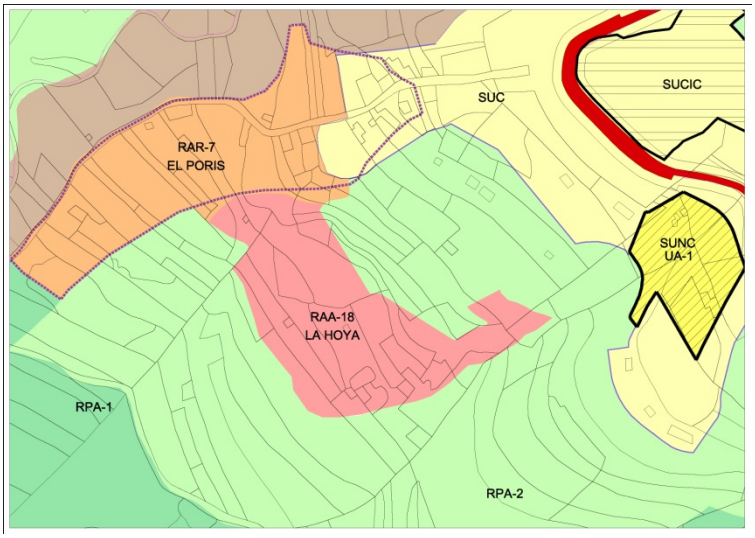

Si bien la categorización del RAA se encuentra íntegramente fuera de la UTH-4, su contigüidad con el asentamiento rural RAR-7 (El Porís), su cercanía al suelo urbano de El Pueblo, y dada la mayor definición e información que del ámbito delimitado hace el PGO, se entiende el ámbito delimitado por el RAA La Hoya como una excepción en su categorización, destacando el conjunto de edificaciones tradicionales existentes en el mismo.

Dado que la categorización del RAA-18 La Hoya se encuentra íntegramente fuera de la UTH-4, se prevé desde el PGO un crecimiento cero para el mismo, en cumplimiento de las normas 6 y 17.3 del PTET lpa.

yy. **Z5 33 009►** ≈ 14.099 m2 RAA-22 La Castellana – El Canal (Rústico de Asentamiento Agrícola)

El Informe del Cabildo dice:

*Vistas las bolsas de UTH-3 que incumplen la norma 6, en todos los casos, excepto en las correspondientes a las letras **y.** y **vv.**, cabría que de manera justificada se categorizara el suelo como RAA puesto que son contiguas a UTH-4. En tal caso, no sería preciso otorgar crecimiento cero al área afectada.*

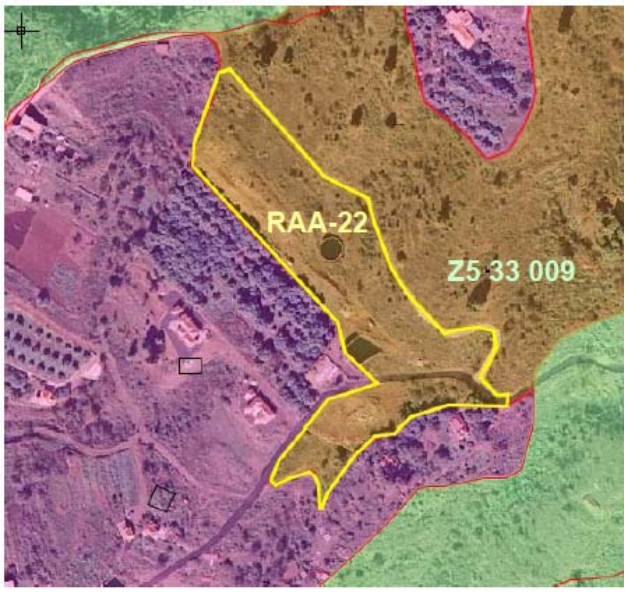

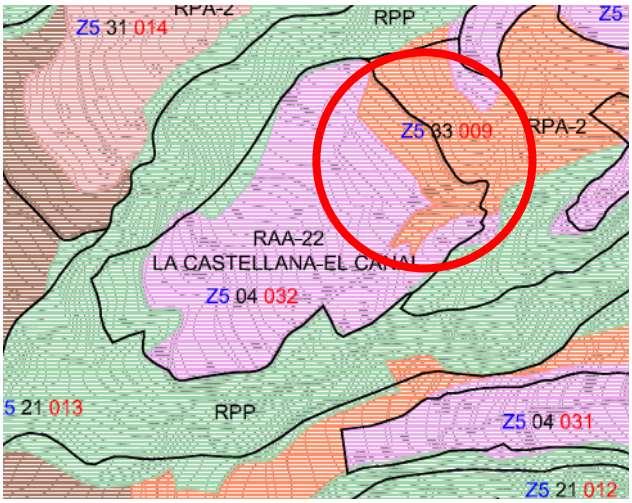

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de una vivienda tradicional que forma parte del asentamiento agrícola con características físicas y morfológicas propias de la clasificación propuesta.

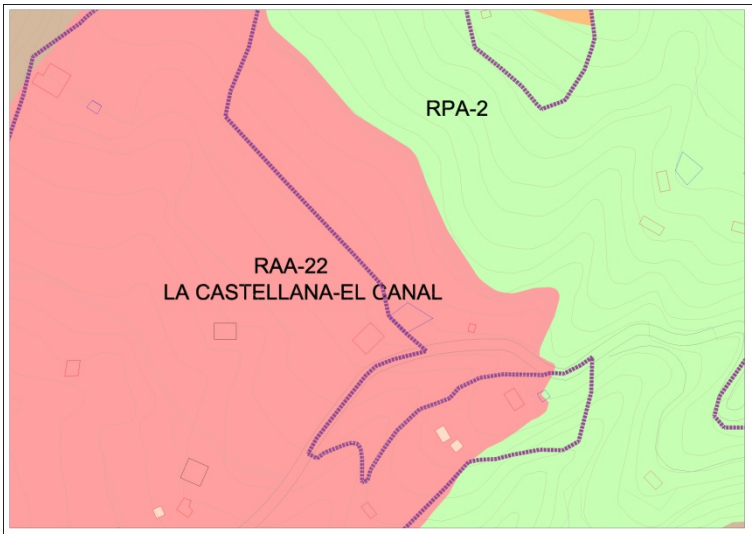

r. Z5 31 012► ≈ 4.854 m2 RAR-10 (A) Lomo de La Fuente (Rústico de Asentamiento Rural)

El Informe del Cabildo menciona:

Que para el recinto identificado con la letra (A), no se aporta justificación que acredite la existencia de viviendas para su categorización como RAR fuera de UTH-4.

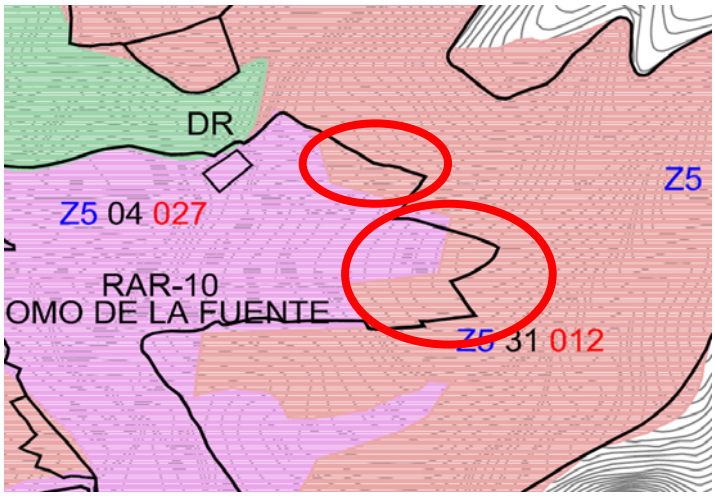

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de viviendas de carácter tradicional que forman parte del asentamiento rural con características físicas y morfológicas propias de la clasificación propuesta.

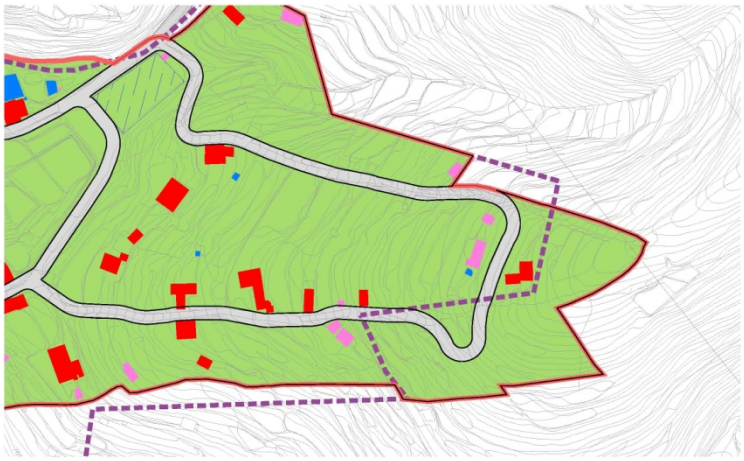

cc. Z5 31 022► ≈ 1.329 m2 RAA-26 (A) Los Riveroles (Rústico de Asentamiento Agrícola)

dd. Z5 31 022► ≈ 2.829 m2 RAA-26 (B) Los Riveroles (Rústico de Asentamiento Agrícola)

El Informe del Cabildo dice:

Que para los recintos identificados con las letras (A y (B)), no se aporta justificación que acredite la existencia de viviendas para su categorización como RAA fuera de UTH-4.

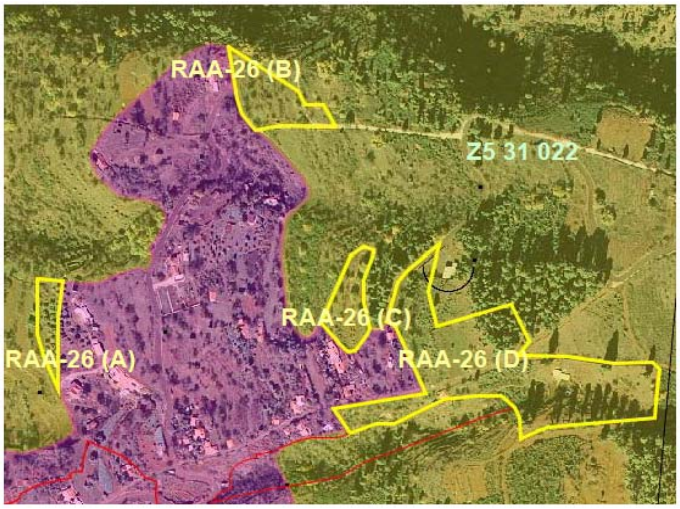

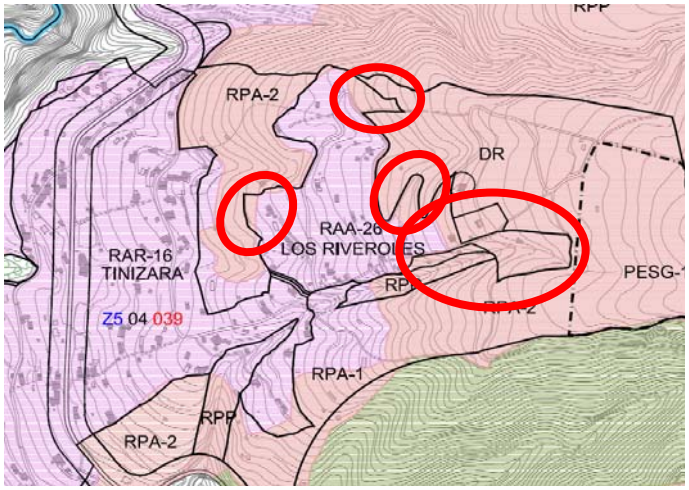

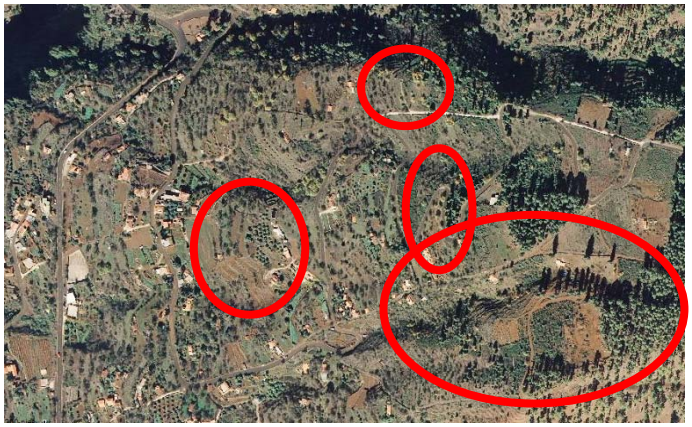

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de viviendas de carácter tradicional que forman parte del asentamiento agrícola con características físicas y morfológicas propias de la clasificación propuesta.

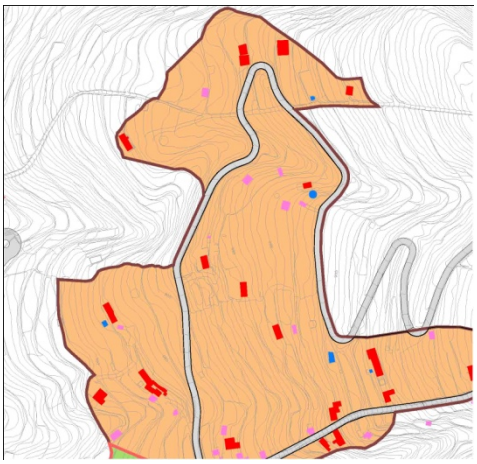

rr. Z5 33 002► ≈ 2.067 m2 RAR-8 (A) El Jesús II (Rústico de Asentamiento Rural)

El Informe del Cabildo menciona:

Que para el recinto identificado con la letra (A), no se aporta justificación que acredite la existencia de viviendas para su categorización como RAR fuera de UTH-4.

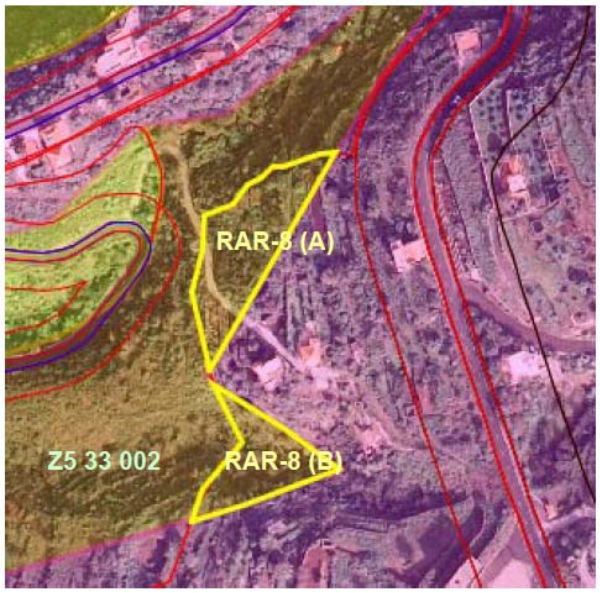

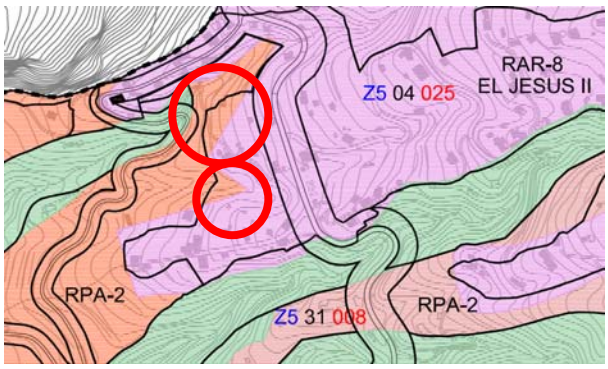

Justificación: Se trata de espacios ocupados por la existencia de viviendas de carácter tradicional que forman parte del asentamiento rural con características físicas y morfológicas propias de la clasificación propuesta.

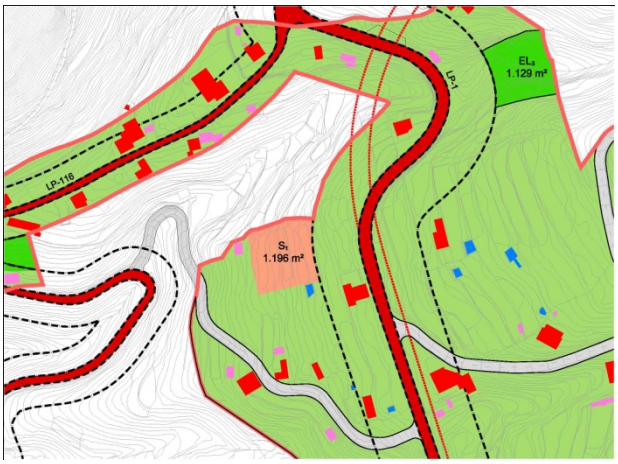

zz. Z5 33 010► ≈ 1.950 m2 RAR-13 Aguatavar (Rústico de Asentamiento Rural)

El Informe del Cabildo menciona:

La parte sur ha sido subsanada. Para la parte norte no se aporta justificación que ampare la categorización propuesta.

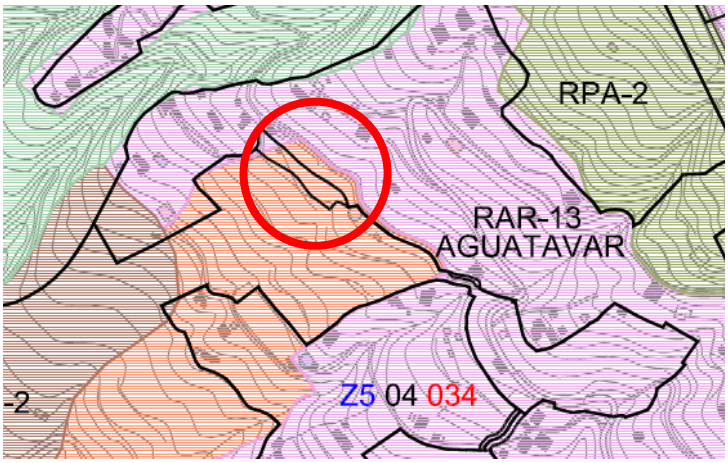

Justificación: En la parte norte del ámbito delimitado, tras el análisis de las características ambientales del área en cuestión se desprende la ausencia de valores agrarios salvo un terrazgo que se podría catalogar de abandono prolongado y en desuso. En la fotografía aérea se refleja claramente la ausencia de cultivos o infraestructuras productivas funcionales de cara a esta actividad. Además, se trata de espacios contigüos a los ocupados por viviendas de carácter tradicional que forman parte del asentamiento rural con características físicas y morfológicas similares a las del ámbito delimitado.

aaa. Z5 33 010► ≈ 24.692 m2 RAA-23 El Tabladito (Rústico de Asentamiento Agrícola)

El Informe del Cabildo dice:

Si bien parte del ámbito ha sido subsanado, pasando a categorizarse como RPA-2, no se aporta justificación que acredite la existencia de viviendas en el resto del ámbito que permanece en el RAA.

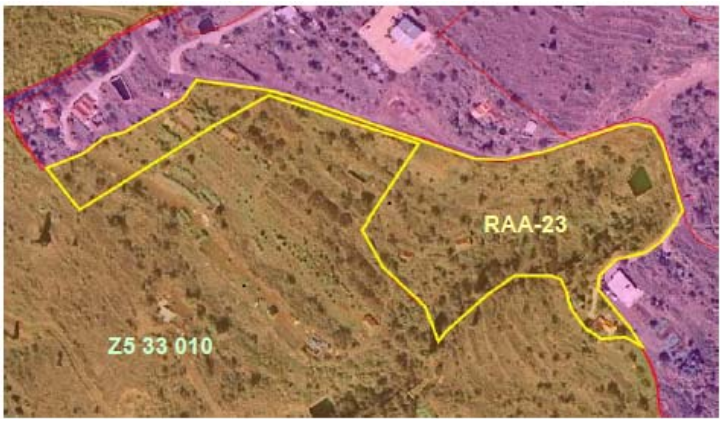

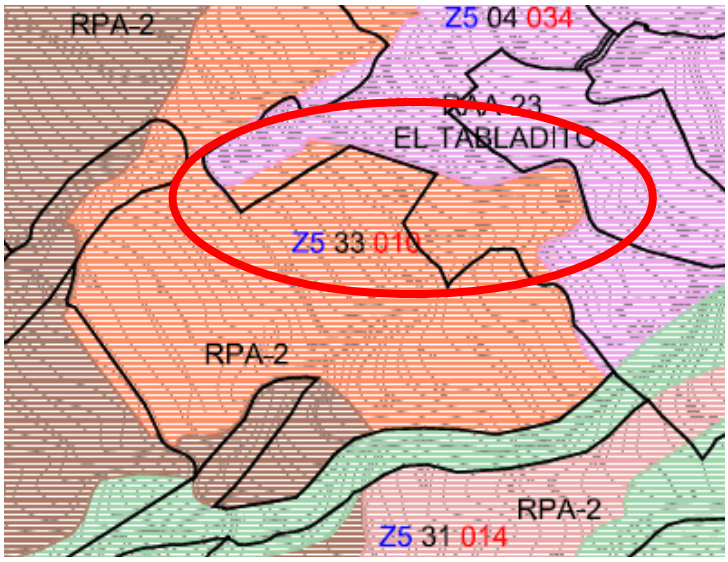

Justificación: Se trata de un espacio contiguo al suelo rústico de asentamiento agrícola, asociado por funcionalidad y características físicas y morfológicas (indiferenciables por sus valores agrarios y paisajísticos del entorno propio del asentamiento) a dicho asentamiento; no presenta valores ambientales significativos de otro tipo (como revela el análisis de la fotografía aérea y los valores ambientales detectados en el área), y además se trata de espacios ocupados por la existencia de viviendas de carácter tradicional que forman parte del asentamiento agrícola con características físicas y morfológicas propias de la clasificación propuesta.

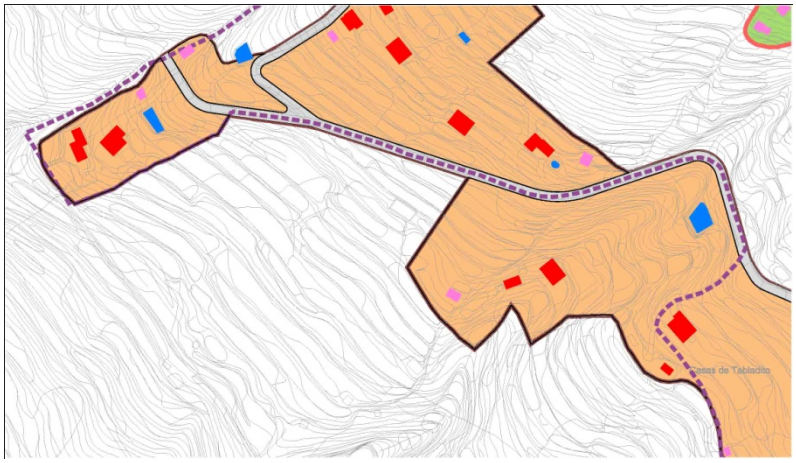

5. **CAPACIDAD DE CARGA**

La directriz 25 de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, define la Capacidad de Carga.

Esta Directriz, incluida en el capítulo IV sobre Condiciones del crecimiento, comienza su apartado 1 con las siguientes frases: "Toda decisión de ocupación del suelo con destino turístico requiere ser establecida y fundamentada técnicamente en la capacidad de carga de la zona turística afectada, entendida como el conjunto de factores que permiten el uso turístico de una zona sin un declive inaceptable de la experiencia obtenida por los visitantes, una excesiva presión sobre los recursos turísticos de la misma, una alteración ecológica, territorial y paisajística inaceptables, ni una afección excesiva sobre la sociedad residente (…)."

El texto de ese mismo apartado 1 continúa diciendo lo siguiente: "Esta capacidad habrá de ser considerada y analizada en los instrumentos de planeamiento que prevean la ocupación de suelo y, en particular, en los planes insulares de ordenación, en los instrumentos de planeamiento general que categoricen o sectoricen dicho suelo, y en los planes parciales que lo ordenen".

En relación con el texto trascrito, debe advertirse que el PGO de Tijarafe es un instrumento de planeamiento general que no categoriza ni califica suelo con destino turístico, sin perjuicio de que en él se prevea la posibilidad de desarrollar las actuaciones para tal uso según los límites de crecimiento y las condiciones impuestas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma, que es el instrumento que ciertamente establece las "condiciones del crecimiento" de la actividad turística alojativa en los municipios de la Isla, y el que consecuentemente ha estudiado la capacidad de carga de las distintas zonas del territorio insular, concluyendo a partir de ello el número de plazas alojativas máximas que pueden desarrollarse en el municipio.

El PGO de Tijarafe, lógicamente, ni pretende ni permite mayores crecimientos de plazas turísticas que los asignados por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, de acuerdo a las condiciones derivadas de la capacidad de carga admisible.

En el apartado 9.3.3 de la Memoria de ordenación, que describe los Objetivos básicos del planeamiento, se formula el criterio sobre creación de oferta turística en términos absolutamente comedidos y prudentes, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas, territoriales y ambientales del municipio, siempre como alternativa complementaria y no sustitutoria del sector agrario y en actuaciones de carácter puntual (ver página 124 de la Memoria de ordenación).

Por las razones expuestas anteriormente, es decir, porque no categoriza ni califica suelo con destino turístico y porque no permite mayores crecimientos alojativos turísticos que los asignados por el planeamiento territorial que ordena la actividad turística insular, el PGO de Tijarafe no es un instrumento de planeamiento al que se deba aplicar lo dispuesto en el apartado 2 de la DOT 25, con relación a que esté acompañado de un documento autónomo

que analice la capacidad de carga de acuerdo a los factores relacionados en dicho apartado. Pues la capacidad de carga es algo que, lógicamente, ya se ha estudiado en el mencionado Plan Territorial, cuyas decisiones sobre los límites y condiciones del crecimiento están fundamentadas técnicamente en la capacidad de carga, como requiere la DOT 25 en la primera frase de su apartado 1.

En consecuencia, lo que contiene el PGO de Tijarafe es un documento en el que se justifica la ADECUACIÓN DEL PGO AL PTET-LPA; además de aportar la información sobre la estructura y distribución de la población existente y los análisis sobre la proyección poblacional prevista y el número de habitantes máximo que podría derivarse de la ordenación recogida en el PGO (ver en la Memoria de ordenación, los apartados 8.2 Economía y población, 9.4 Sistema de usos básicos y 9.16 Población y número de viviendas estimadas por el PGO).

6. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PGO AL PTET-lpa SOBRE EL VIARIO CAPILAR: TERCER NIVEL ESTRUCTURANTE LOCAL.

El PGO de Tijarafe, define en la estructura del viario municipal tres niveles en consonancia con el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (PTET-lpa).

En este sentido, en el PRIMER NIVEL se recoge la carretera insular LP-1, en el SEGUNDO NIVEL se recogen las carreteras insulares LP-116 y LP-118.

En el TERCER NIVEL se recoge el viario capilar y estructurante local existente y propuesto que incluye además todo el trazado viario en el suelo rústico necesario como soporte de actividades agrarias y ganaderas, con parte de su trazado propuesto sobre las UTH 3 y UTH-4. En este NIVEL, no se prevén nuevos trazados viarios en Z0, UTH-1 y UTH-2. El sistema viario municipal recogido en los planos de ordenación incluye el viario existente, cuyo trazado se encuentra fuera de la Z0 y UTH-1, si bien en una pequeña parte del mismo incluye su trazado actual sobre parte de la UTH-2. Ninguno de estos tramos incluidos en la citada UTH-2 son trazados propuestos por el presente PGO.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PGO AL PTET-lpa SOBRE LAS ACTUACIONES CONSIDERADAS ESTRUCTURANTES DEL PORÍS DE CANDELARIA Y PLAYA DE LA VETA Y TINIZARA.

El PGO de Tijarafe no contempla ninguna actuación de mejora en los enclaves de El Porís de Candelaria, Playa de La Veta y Tinizara aunque tal y como se contempla en la Memoria, sería necesaria la elaboración de un Plan Especial de Ordenación y Regeneración del Borde Litoral de la costa noroccidental del municipio de Tijarafe, que contemplase en su conjunto las actuaciones ligadas a la costa.

8. **ANEXO CARTOGRÁFICO: PLANOS COMPARATIVOS UTH PTET-lpa Y CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO DEL PGO**